

TÍTULO I

DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO I

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

Sub Capítulo Primero

De los Antecedentes

Artículo 1°. - **Origen institucional:** En mérito a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de Colegios de Abogados, Ley N° 1367, con fecha 25 de mayo de 1928 se constituyó el *Ilustre Colegio de Abogados de Piura y Tumbes*, en el Salón de la Presidencia de la entonces Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, como institución representativa de los profesionales del Derecho de la región.

Artículo 2°. - **Proceso de individualización:** Con la expedición de la Resolución Administrativa N.° 035-2001-CT-PJ, de fecha 23 de marzo de 2001, se creó la Corte Superior de Justicia de Tumbes, instalándose el 03 de mayo de 2001, lo que dio lugar a la constitución del *Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes* el 17 de abril de 2001, como institución autónoma e independiente.

Posteriormente, en el año 2011, se creó la Corte Superior de Justicia de Sullana, constituyéndose el respectivo *Ilustre Colegio de Abogados de Sullana*, consolidándose de este modo la individualización definitiva del *Ilustre Colegio de Abogados de Piura* como entidad autónoma de Derecho Público Interno.

Subcapítulo Segundo

De la Identificación e Institucionalización

Artículo 3°. - **Identidad institucional y defensa de la denominación:** Toda referencia, evocación o identificación que aluda a las denominaciones “Ilustre Colegio de Abogados de Piura y Tumbes” o “Colegio de Abogados de Piura y Tumbes” deberá entenderse realizada al *Ilustre Colegio de Abogados de Piura*. Para tal efecto, se faculta expresamente al representante legal de la Orden a iniciar las acciones legales, administrativas o judiciales que resulten necesarias para la rectificación o corrección de la denominación institucional, ante las instancias competentes.

Artículo 4°.-Naturaleza jurídica y denominación abreviada: El *Ilustre Colegio de Abogados de Piura* es una institución de Derecho Público Interno, autónoma e independiente, que agremia a los abogados y abogadas del Distrito Judicial de Piura que opten voluntariamente por su colegiatura para el ejercicio profesional, siendo su denominación abreviada “ICAP”.

Artículo 5°.- Inscripción registral e identificación tributaria: El *Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP* se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N.º I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la partida electrónica N.º 11170641, y cuenta con Registro Único de Contribuyentes otorgado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

CAPÍTULO II

DE LA SEDE, DURACIÓN Y EXIGENCIAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA

Sub capítulo Primero

De la Sede Institucional y Duración del Ilustre Colegio de Abogados de Piura

Artículo 6°.-Sede Institucional: El Ilustre Colegio de Abogados de Piura ejerce su competencia en el ámbito del Distrito Judicial de Piura. Su Sede Principal se encuentra ubicada en la Av. Universitaria Mz M lote 08 y 09 de la Urb. Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, pudiendo utilizarse como sedes institucionales los demás inmuebles indicados en el artículo 181.4 del Estatuto, pudiendo establecer sedes descentralizadas o representaciones conforme a las necesidades institucionales y a lo que acuerden sus órganos de gobierno.

Artículo 7°.-Duración: La duración institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura es indefinida.

Sub capítulo Segundo

De la Incorporación a la Orden y de los Beneficios Institucionales

Artículo 8°.-Colegiatura y Habilitación Profesional: La incorporación y habilitación en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, conforme a lo dispuesto por el artículo 285° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las normas regionales y nacionales aplicables, constituye requisito indispensable para el ejercicio profesional de la abogacía.

La habilitación profesional se acredita con el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas ordinarias, extraordinarias y demás conceptos establecidos por la Orden. Los abogados habilitados pueden ejercer la profesión en todos los distritos judiciales del país, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 9°. -Ejercicio Profesional y Beneficios Institucionales: Para gozar plenamente de los derechos, beneficios y prerrogativas que corresponden a los miembros ordinarios o vitalicios de la Orden, es requisito indispensable encontrarse incorporado y habilitado en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES DE LAS CUALES EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA ES MIEMBRO

Sub capítulo Primero

Instituciones Gremiales

Artículo 10°. - Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 25892 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-93-JUS, el Ilustre Colegio de Abogados de Piura es miembro natural de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

La representación del Ilustre Colegio de Abogados de Piura ante dicha institución recae en el Decano o Decana en ejercicio, o en quien corresponda conforme al Estatuto de la Junta de Decanos, debiendo ejercerse dicha representación con estricta observancia del presente Estatuto y de las normas que rigen a la referida Junta, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 11°. - Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de la Región Piura: El Ilustre Colegio de Abogados de Piura es miembro natural del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de la Región Piura (CONREDE - Piura), encontrándose representado por el Decano o Decana en ejercicio.

En el ejercicio de dicha representación, el Ilustre Colegio de Abogados de Piura se sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto y demás normas internas

del citado Consejo Regional, en cuanto resulten compatibles con el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12 °. - De la conformación de otras instituciones: El Ilustre Colegio de Abogados de Piura, podrá participar como Miembro Integrante en las diferentes instituciones de la región o de interés nacional, siempre y cuando los objetivos sean en pos del bienestar social de la población y de sus agremiados.

Subcapítulo Segundo

Poder Judicial y Ministerio Público

Artículo 13°. - Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura: De conformidad con lo establecido en el artículo 95° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura se integra, entre otros miembros, por un representante designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Dicho representante debe ser una persona de reconocida experiencia en la gestión pública o privada y es designado mediante acuerdo del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.

Artículo 14°. - Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.° 28149, Ley que regula la participación de la sociedad civil en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2004-JUS, así como por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ilustre Colegio de Abogados de Piura participa, a través de sus representantes, en los órganos de control correspondientes.

La Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura y la Oficina Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno en el Distrito Fiscal de Piura se integran, entre otros miembros, por los representantes del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, designados mediante acuerdo del Consejo Directivo, conforme a la normativa vigente y al presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

Subcapítulo Primero

De los Principios Institucionales

Artículo 15°. - Principios Institucionales: El Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP orienta su organización, funcionamiento y la actuación de sus miembros por los siguientes principios institucionales:

- 15.1. Primacía de la Justicia y del Derecho, como valores supremos que orientan el ejercicio profesional de los abogados colegiados, en concordancia con el Estado Constitucional de Derecho.
- 15.2. Defensa irrestricta y promoción de los derechos humanos, conforme a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico vigente.
- 15.3. Probidad, ética y responsabilidad profesional, que deben regir la conducta personal y el ejercicio de la abogacía por parte de los miembros de la Orden.
- 15.4. Solidaridad y cohesión institucional, orientadas al fortalecimiento del gremio y a la protección de los intereses comunes de sus miembros.
- 15.5. Autonomía e independencia en el ejercicio de la defensa, garantizando el derecho de defensa y la actuación profesional libre de presiones indebidas de cualquier poder o interés.
- 15.6. Compromiso con las causas justas de interés regional y nacional, en defensa del orden jurídico, la justicia social y el bien común.
- 15.7. Salvaguarda permanente de los principios democráticos y humanistas, como base del respeto al Estado de Derecho, la democracia y la convivencia pacífica.

Subcapítulo Segundo

De los Fines Institucionales de la Orden

Artículo 16°. - Fines Institucionales: Son fines del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP los siguientes:

- 16.1. Promover el ejercicio de la abogacía con sujeción a la ética, la moral, los valores y el Derecho, reconociendo la función social del abogado y la realización de la justicia como finalidad esencial.
- 16.2. Velar por la defensa de los derechos, garantías y dignidad profesional de sus miembros, así como promover condiciones que contribuyan a su bienestar y seguridad social.
- 16.3. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento permanente de las ciencias jurídicas, mediante actividades académicas, de investigación y capacitación continua.
- 16.4. Colaborar con las entidades públicas y privadas en la consolidación del orden jurídico, la institucionalidad democrática y la paz social con justicia.
- 16.5. Impulsar el fortalecimiento y la difusión de la educación jurídica en los distintos niveles y ámbitos de la sociedad.
- 16.6. Contribuir al prestigio y reconocimiento de la abogacía peruana, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo vínculos de cooperación con instituciones y organizaciones afines.
- 16.7. Promover el bienestar integral del abogado y su familia, propiciando mejores condiciones de vida y desarrollo personal.
- 16.8. Fomentar la cultura, el deporte, la recreación y la integración social, a través de actividades dirigidas a los agremiados y sus familiares.

Subcapítulo Tercero

De las Atribuciones Institucionales de la Orden

Artículo 17°. - Atribuciones Institucionales: Son atribuciones del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP, en concordancia con la Constitución Política del Perú, las leyes vigentes y el presente Estatuto, las siguientes:

- 17.1. Defender y cautelar los derechos, garantías e intereses legítimos de los abogados colegiados, cuando se vea afectado o amenazado el ejercicio regular de la profesión.
- 17.2. Conocer, investigar y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, las conductas contrarias a la ética y deontología profesional, conforme al Estatuto, el Código de Ética y el debido proceso.

- 17.3. Emitir pronunciamientos institucionales y opiniones técnicas sobre asuntos jurídicos de interés público o gremial, así como absolver consultas de naturaleza jurídica, dentro del ámbito de su competencia.
- 17.4. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, destinados al cumplimiento de sus fines institucionales, conforme a la normativa vigente.
- 17.5. Promover, denunciar y coadyuvar en la persecución del ejercicio ilegal de la abogacía, ante las autoridades competentes, de conformidad con la ley.
- 17.6. Fomentar la integración, cooperación y fortalecimiento de los vínculos profesionales entre los abogados del Distrito Judicial y Fiscal de Piura, así como con los Colegios de Abogados del país y del extranjero.
- 17.7. Participar, conforme a la ley y a los acuerdos de sus órganos competentes, en los mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño funcional e idoneidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en coordinación con la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y las instancias correspondientes.
- 17.8. Organizar y desarrollar actividades académicas, de orientación y proyección social dirigidas a los estudiantes de Derecho de las universidades públicas y privadas de la región Piura, especialmente a quienes se encuentren próximos a culminar su formación profesional.
- 17.9. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA INCORPORACIÓN

Sub Capítulo Primero

De las Colegiaturas a la Orden

Artículo 18°. - De las Colegiaturas Ordinarias y Especiales: Las Colegiaturas Ordinarias, son todas aquellas Ceremonias Solemnes que quincenalmente el Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP tiene programadas, las mismas que se llevarán a cabo el segundo y cuarto día viernes de cada mes; y, las Colegiaturas

Extraordinarias, podrán llevarse a cabo en cualquier día hábil de la semana y dentro del horario de atención al público, previa cancelación íntegra de un monto adicional por dicho concepto, conforme al Tarifario aprobado por el Consejo Directivo de la Orden.

Artículo 19°. - Requisitos para la Colegiarse: Para incorporarse como Miembro Ordinario del Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP, se requiere:

- 19.1. Contar con el Título Profesional de Abogado, expedido conforme al marco legal vigente.
- 19.2. Contar con la constancia o certificación o reconocimiento de los Grados Académicos o Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país o, los otorgados en el extranjero, emitido por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 19.3. Contar con la pertinente constancia de inscripción previa del Título Profesional de Abogado a colegiarse, en la Corte Superior de Justicia de Piura.
- 19.4. Aprobación del curso de deontología forense que será brindada por el secretario técnico del Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura; o, a la persona que sea designada por el presidente del precisado Consejo.
- 19.5. No registrar antecedentes penales, así como no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión por otro Colegio Profesional, sea cual fuere la profesión.
- 19.6. Pagar el íntegro de los derechos de incorporación aprobado por el Consejo Directivo de la Orden.
- 19.7. Juramentar públicamente ante el Consejo Directivo de la Orden y en Ceremonia Solemne de Colegiatura que se llevará a cabo en la Sede Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura; para lo cual, se tomará el correspondiente juramento por parte del Decano(a) de la Orden y, en ausencia de éste, por el (la) Vicedecano(a); o, en todo caso, por el Directivo previamente autorizado y facultado con dicha finalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Sub Capítulo Primero

Clasificación

Artículo 20°. - **De los Miembros de la Orden:** Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Piura - ICAP, se clasifican en:

20.1. Ordinarios.

20.2. Vitalicios.

20.3. Honorarios.

20.4. Visitantes Ilustres.

Subcapítulo Segundo

De los Miembros Ordinarios

Artículo 21°. - **Miembros Ordinarios:** Son Miembros Ordinarios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP los abogados incorporados a la Orden que se encuentren habilitados, es decir, al día en el cumplimiento de sus obligaciones ordinarias, conforme al marco legal vigente, el presente Estatuto y las normas internas válidamente aprobadas por los órganos competentes del Colegio.

La condición de Miembro Ordinario se ejerce sin más restricciones que las previstas expresamente en la ley y en el presente Estatuto.

Artículo 22°. - **Pago adelantado de cuotas ordinarias:** Los Miembros Ordinarios que opten voluntariamente por cancelar sus cuotas ordinarias correspondientes a un período anual podrán acceder a los beneficios administrativos que establezca el Consejo Directivo, entre ellos la expedición de la Constancia de Habilitación sin costo adicional, precisándose el período de vigencia de la habilitación.

Artículo 23°. - **Constancia de Habilitación Profesional:** La Constancia de Habilitación acredita la aptitud del Miembro Ordinario para el ejercicio profesional. Su expedición se realizará previa verificación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes y, de ser el caso, del pago de la tasa administrativa aprobada por el Consejo Directivo, conforme al tarifario vigente, el cual deberá ser público, transparente y de fácil acceso.

Artículo 24°. - **Comprobantes de pago:** Todo pago efectuado a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP se acreditará mediante los comprobantes de pago emitidos conforme a la normativa tributaria vigente y a los sistemas de

recaudación institucional implementados, quedando prohibida la emisión de documentos que no cumplan con dichos requisitos.

Artículo 25°. - **Exoneración temporal de cuotas ordinarias:** Los Miembros Ordinarios que realicen estudios de posgrado fuera del país, debidamente acreditados, podrán solicitar al Consejo Directivo la exoneración temporal del pago de las cuotas ordinarias mensuales durante el período de permanencia en el extranjero.

Artículo 26°. - **Mora en el cumplimiento de obligaciones económicas:** Incurre en mora el Miembro Ordinario que deje de cumplir oportunamente con el pago de dos (02) o más cuotas ordinarias mensuales o de las multas impuestas conforme al Estatuto y reglamentos internos.

La mora genera la suspensión temporal de la habilitación para el ejercicio profesional, la cual se produce de pleno derecho, previa verificación administrativa, sin perjuicio de su derecho a regularizar la obligación pendiente.

Artículo 27°. - **Publicidad de la suspensión de habilitación:** La situación de suspensión de la habilitación profesional podrá ser consignada en los registros institucionales y en los medios de consulta habilitados por el Colegio, exclusivamente para fines de verificación de la condición de habilitado, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y protección de datos personales.

Las comunicaciones a las autoridades jurisdiccionales o administrativas se efectuarán únicamente en los casos y formas previstos por la normativa vigente.

Artículo 28°. - **Levantamiento de la suspensión:** La suspensión de la habilitación se levanta automáticamente una vez regularizada la totalidad de las obligaciones pendientes.

A solicitud del interesado, se expedirá la correspondiente Constancia de Habilitación para el ejercicio profesional, conforme al tarifario institucional vigente.

Sub capítulo segundo

De los miembros vitalicios de la orden

Artículo 29°. - **Condición de Miembro Vitalicio de la Orden:** Son Miembros Vitalicios de la Orden los abogados y abogadas que, ostentando la condición de Miembros Ordinarios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, hayan cumplido

treinta (30) años de colegiación efectiva, computados desde la fecha de su incorporación institucional, siempre que se encuentren habilitados y no registren sanción disciplinaria de suspensión o expulsión.

El cumplimiento del plazo señalado será verificado al cumplimiento de los 30 años de colegiatura efectiva.

Artículo 30°. - Derechos, prerrogativas y obligaciones de los Miembros Vitalicios: Los Miembros Vitalicios de la Orden gozan de los mismos derechos, prerrogativas y beneficios reconocidos a los Miembros Ordinarios, incluyendo los derechos políticos y gremiales previstos en el presente Estatuto y en la normativa interna vigente.

Asimismo, se encuentran sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones estatutarias, reglamentarias y éticas, con excepción expresa de la exoneración del pago de las cuotas ordinarias mensuales, sin que ello implique liberación alguna respecto de otras obligaciones económicas de carácter extraordinario o legalmente exigibles.

Artículo 31°. - Reconocimiento y declaratoria de la condición de Miembro Vitalicio: La condición de Miembro Vitalicio de la Orden será declarada mediante Resolución de Decanato, previo acuerdo del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria, conforme a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

El reconocimiento correspondiente será otorgado de manera solemne en las ceremonias institucionales conmemorativas del “Día del Abogado” o del “Aniversario Institucional”, o en aquellas que el Consejo Directivo determine para tal efecto, entregándose al Miembro Vitalicio el distintivo, diploma o recuerdo institucional que simbolice dicho reconocimiento.

Sub capítulo Tercero

De los miembros honorarios y visitantes ilustres

Artículo 32°. - Miembros Honorarios de la Orden: Son Miembros Honorarios de la Orden los abogados y abogadas, nacionales o extranjeros, que por sus méritos profesionales, académicos, institucionales o por actos relevantes que comprometan la gratitud y reconocimiento del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, sean distinguidos por única vez con tal calidad, a propuesta y previo acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y la normativa interna aplicable.

Artículo 33°. - Visitantes Ilustres de la Orden: Podrán ser declarados Visitantes Ilustres de la Orden las personas naturales nacionales o extranjeras, así como los representantes de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que por sus especiales merecimientos, trayectoria o aportes de reconocida connotación pública, hayan contribuido de manera significativa al desarrollo jurídico, académico, cultural o profesional de la región Piura, o al fortalecimiento institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Artículo 34°. - Procedimiento y formalización del reconocimiento: La declaración de Miembros Honorarios y Visitantes Ilustres de la Orden se formaliza mediante Resolución de Decanato, emitida previo acuerdo del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria.

El reconocimiento correspondiente será otorgado de manera personal y solemne en Ceremonia Pública Institucional especialmente programada para tal efecto, dejándose constancia en el registro institucional correspondiente.

Sub capítulo cuarto

De la depuración

Artículo 35°. - Causal de depuración por morosidad: constituye causal de depuración la morosidad en el pago de las cuotas ordinarias mensuales cuando el Miembro de la Orden adeude dichas cuotas por un período igual o superior a dos (02) años consecutivos, contados desde el vencimiento de la primera cuota impaga, salvo que exista causa debidamente justificada o régimen de fraccionamiento vigente conforme a la normativa interna.

Artículo 36°. - Inicio del procedimiento de depuración: Verificada la causal señalada en el artículo precedente, la Gerencia Administrativa o el órgano competente iniciará el procedimiento de depuración, notificando al agremiado o agremiada presuntamente incurso(a) en causal de depuración, mediante comunicación escrita, física o electrónica, al domicilio, correo electrónico o medio consignado en los registros institucionales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, o en su defecto conforme lo establecido en la Ley N°27444.

La notificación deberá contener, como mínimo:

- a. El detalle de la deuda pendiente y el período correspondiente.
- b. La indicación expresa de la causal de depuración invocada.
- c. El otorgamiento de un plazo no menor de quince (15) días hábiles para que el agremiado regularice su situación, formule sus descargos o solicite fraccionamiento o facilidades de pago.

Artículo 37°. - Derecho de defensa y evaluación del descargo: Dentro del plazo otorgado, el agremiado o agremiada podrá presentar descargos, acreditar el pago total o parcial de la deuda, solicitar fraccionamiento o invocar causa justificada que impida la depuración, los cuales serán evaluados por el órgano competente y puestos en conocimiento del Consejo Directivo para su pronunciamiento.

Vencido el plazo sin que se haya producido regularización, descargo válido o solicitud admitida, se tendrá por consentida la causal de depuración.

Artículo 38°. - Declaratoria y efectos de la depuración: Con el acuerdo del Consejo Directivo, adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria, y mediante Resolución de Decanato debidamente motivada, se declarará la depuración del agremiado o agremiada, procediéndose a:

- a. La exclusión del Padrón Institucional de Miembros del ICAP.
- b. La cancelación del carné de colegiado(a) y del registro institucional correspondiente.
- c. La suspensión definitiva de los derechos gremiales, sin perjuicio de las acciones de cobranza que correspondan.

Artículo 39°. - Publicidad y comunicaciones institucionales: La situación gremial del ex agremiado o ex agremiada será publicada en la Página Web Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura bajo la denominación de “Depurado”, a efectos de permitir la verificación de la habilitación para el ejercicio profesional por parte de la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas.

Asimismo, dicha situación será comunicada a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura y a las demás entidades públicas o privadas de la región que el Consejo Directivo estime pertinentes.

Artículo 40°. - Nueva Colegiatura: El(La) ex agremiado(a) depurado(a) previa cancelación de su deuda pendiente de pago, que no cuente con colegiatura en otro Ilustre Colegio de Abogados del país para poder ejercer la profesión de abogado de manera permanente en el Distrito Judicial de Piura, deberá colegiarse nuevamente en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; y, para los efectos de su declaración de Miembro Vitalicio de la Orden, con la nueva colegiatura reinicia su computo.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Sub capítulo primero

De los Derechos

Artículo 41°. - Derechos de los Agremiados: Son derechos inherentes y garantizados de los Miembros Ordinarios y Miembros Vitalicios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los siguientes:

41.1. Derechos políticos y de participación institucional: elegir y ser elegidos, sin discriminación alguna, para los cargos directivos y de representación previstos en el presente Estatuto, de conformidad con los requisitos establecidos; ser designados como integrantes de las Comisiones Permanentes, Especiales o Transitorias que se constituyan para el cumplimiento de los fines institucionales.; participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto, conforme a la Constitución, la ley y el presente Estatuto; participar en las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, sin voto, previa autorización de quien presida la sesión.

41.2. Derechos gremiales y profesionales: ejercer la abogacía con el respaldo institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, acreditando su habilitación profesional conforme a ley; acceder, en igualdad de condiciones, a todos los beneficios, programas, convenios y servicios institucionales que otorgue la Orden; formar parte de los registros institucionales, padrones, nóminas y listas oficiales administradas por el ICAP, de acuerdo con los requisitos establecidos.

41.3. Derechos académicos, culturales y de capacitación: participar en actividades académicas, culturales, científicas y de capacitación organizadas o auspiciadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura; acceder a programas de actualización jurídica, especialización, investigación y difusión del conocimiento jurídico; recibir certificaciones, constancias y reconocimientos institucionales conforme a la normativa interna.

41.4. Derechos de información, petición y defensa gremial: acceder a la información institucional de carácter público, económico y administrativo, conforme a la normativa interna y los principios de transparencia; formular peticiones, solicitudes, iniciativas o propuestas ante los órganos de gobierno del Colegio, las cuales deberán ser atendidas de manera motivada y dentro de plazos razonables; ejercer el derecho de defensa en todo procedimiento administrativo, disciplinario o gremial que se tramite ante la Orden, con observancia del debido procedimiento.

41.5. Derechos de representación y funciones auxiliares de justicia: integrar la Nómina de Curadores Procesales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, siempre que cumpla con los requisitos legales, éticos y reglamentarios vigentes; ser propuesto o designado para ejercer funciones auxiliares de la administración de justicia, conforme a la ley y a los convenios interinstitucionales suscritos por el Colegio; que la Nómina de Curadores Procesales sea puesta periódicamente en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura y de las demás autoridades competentes.

41.6. Derechos de reconocimiento y protección institucional: recibir el reconocimiento institucional por méritos profesionales, académicos o gremiales, conforme a las disposiciones estatutarias; recibir apoyo y defensa gremial del Ilustre Colegio de Abogados de Piura frente a actos que vulneren el ejercicio legítimo de la profesión, dentro del marco de la ley; usar los distintivos, símbolos y denominaciones institucionales conforme a la normativa interna.

subcapítulo segundo

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 42º. - Obligaciones de los Agremiados: Son obligaciones de los Miembros Ordinarios y, en lo que resulte aplicable, de los Miembros Vitalicios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, las siguientes:

42.1. Conducta ética y profesional: Observar, en todo momento y circunstancia, una conducta intachable, tanto en el ámbito personal como en el ejercicio de la profesión de abogado; actuar con probidad, lealtad, independencia, diligencia y respeto a la dignidad de la persona humana.

42.2. Respeto a los derechos humanos y normas éticas: Respetar, defender y promover los Derechos Humanos, así como cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Abogado, aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, el presente Estatuto y la normativa interna del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

42.3. Cumplimiento del ordenamiento institucional: Cumplir y acatar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y los demás órganos de gobierno de la Orden.

42.4. Obligaciones económicas: abonar puntualmente las cuotas ordinarias mensuales que fije el Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura;

cumplir con el pago de las cuotas extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General, conforme a ley y al presente Estatuto; cumplir con las demás obligaciones económicas legalmente establecidas o reglamentadas por la Orden.

42.5. Uso de símbolos institucionales: Usar la insignia, medalla y demás distintivos oficiales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura en las actuaciones judiciales, actos solemnes y ceremonias oficiales en que ello sea requerido conforme al protocolo institucional.

42.6. Identificación profesional: Identificarse mediante el Carné ICAP vigente o el medio de identificación institucional correspondiente, cuando le sea requerido en el ejercicio profesional o en actos oficiales vinculados a su condición de agremiado.

42.7. Defensa del ejercicio legal de la profesión: Denunciar ante la autoridad competente o ante el Consejo Directivo de la Orden el ejercicio ilegal de la abogacía, a fin de que se inicien las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

42.8. Participación institucional: Asistir y participar, conforme a su disponibilidad y salvo causa justificada, en las ceremonias solemnes, actos oficiales, eventos académicos, culturales y actividades institucionales que organice el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

42.9. Comunicación de procesos y costos institucionales: Comunicar oportunamente al Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura la conclusión de los procesos judiciales en los cuales el agremiado haya intervenido como abogado patrocinante o como parte procesal, acompañando el acto procesal firme correspondiente, a efectos de la determinación y cumplimiento del aporte institucional equivalente al cinco por ciento (5%) por concepto de costos del proceso, conforme a la normativa interna vigente.

42.10. Actualización de información personal y profesional: Proporcionar y mantener actualizada ante la Secretaría General del Consejo Directivo, durante el mes de enero de cada año o cuando se produzcan variaciones, su hoja de vida o resumen de trayectoria profesional, así como la información necesaria para la correcta actualización de la Base de Datos Institucional, conforme a la normativa de protección de datos personales vigente.

42.11. Obligaciones como Curador Procesal: Los agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, ejercer la defensa gratuita en, al menos, un (01) proceso judicial al año, salvo causa debidamente justificada.

El incumplimiento injustificado de dicha obligación o la negativa indebida a aceptar el cargo, debidamente comunicada por el órgano jurisdiccional

correspondiente, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo ante el Consejo de Ética de la Orden, respetándose el derecho de defensa y el debido procedimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DISTINTIVOS, RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES INSTITUCIONALES

Sub capítulo primero

De los distintivos

Artículo 43°. - **Distintivos oficiales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura:** Son distintivos oficiales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura la Medalla de la Orden y el Pin Institucional, los cuales constituyen símbolos de identificación, pertenencia y representación institucional.

Artículo 44°. - **Medalla de la Orden:** La Medalla de la Orden está representada por una estrella de siete (07) ángulos salientes, de color dorado y de dos pulgadas (02") de diámetro, llevando en el centro una corona cívica, dentro de la cual se consigna, en tres líneas paralelas, el lema institucional: "Orabunt Causas Melius"

Artículo 45°. - **Pin Institucional:** El Pin Institucional está representado por una estrella de siete (07) ángulos salientes, de dos (02) centímetros de diámetro, con una corona cívica en el centro, dentro de la cual figura, en tres líneas paralelas, el lema institucional: "Orabunt Causas Melius".

Sub capítulo segundo

De los reconocimientos y condecoraciones institucionales

Artículo 46°. - **Reconocimientos y distinciones institucionales:** El Ilustre Colegio de Abogados de Piura podrá otorgar distinciones, reconocimientos y condecoraciones a sus Miembros Ordinarios o Vitalicios, así como a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes, apoyo significativo o contribuciones destacadas al fortalecimiento institucional o al desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

Dichos reconocimientos podrán consistir en medallas, pines, diplomas, pergaminos, recordatorios u otros distintivos, previo acuerdo del Consejo Directivo y mediante Resolución de Decanato, a iniciativa del Decano, de los Directivos o de un número no menor de veinte (20) Miembros Ordinarios.

Artículo 47°. - **Distinción al Past Decano:** La Distinción de Past Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Piura será otorgada únicamente al agremiado

que haya ejercido el cargo de Decano durante la totalidad del período para el cual fue elegido, siempre y cuando haya cumplido con sus obligaciones estatutarias, bajo responsabilidad del Consejo Directivo entrante.

Artículo 48°.- Condecoración “Guillermo Garrido Lecca”: La Condecoración denominada “Guillermo Garrido Lecca” constituye la más alta distinción institucional que otorga el Ilustre Colegio de Abogados de Piura a Miembros Ordinarios o Vitalicios de la Orden, o a personas nacionales o extranjeras, en reconocimiento a su excepcional servicio a la Institución o a su destacada contribución al desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

Dicha condecoración será conferida mediante Resolución de Decanato, previo acuerdo del Consejo Directivo, y será otorgada exclusivamente en las ceremonias solemnes por el “Día del Abogado” o por el Aniversario Institucional.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ICAP

ASAMBLEA

DIRECTIVA

ORGANOS DE GESTIÓN.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

COMITÉ DE ETICA.

TRIBUNAL DE HONOR

Sub Capítulo Primero

De la Asamblea General

Artículo 49°.- De la Asamblea General: La Asamblea General es el Órgano Supremo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura y, está constituida por los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden que asistan o participen de la misma.

Artículo 50°.- De la Asistencia: La asistencia a la convocatoria para la celebración de la Asamblea General por parte de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden es facultativa su participación, incluidos los Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética y Tribunal de Honor, es con voz y con voto.

Artículo 51°.- Clases: La Asamblea General puede ser:

51.1. Ordinaria.

51.2. Extraordinaria.

Artículo 52°.- Asamblea General Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria será convocada en las oportunidades que a continuación se precisan:

- 52.1.** En plazo máximo de 7 días hábiles siguientes de ser electa la nueva junta directiva en los periodos de cambio de gestión, con la finalidad de escucharse la Memoria del (la) Decano(a) saliente; y, para llevarse a cabo la Ceremonia de Juramentación e Instalación del nuevo Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética y Tribunal de Honor, así como a los Delegados de la Orden.
- 52.2.** El primer día hábil de la segunda semana del mes de enero, con la finalidad de aprobarse el Plan de Trabajo del Consejo Directivo electo, así como el Presupuesto Anual y, tratar asuntos de interés general de la Orden.

Artículo 53°.- De la Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando se presenten las situaciones siguientes:

- 53.1.** Por decisión del Consejo Directivo, cuando deba someter a su competencia algún asunto de interés de la Institución.
- 53.2.** Cuando lo solicite un mínimo de cincuenta (50) Miembros Ordinarios y/o Vitalicios de la Orden, los que obligatoriamente deberán concurrir a la Asamblea, bajo apercibimiento de aplicar una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) a cada uno de los firmantes que no asistieron.
- 53.3.** Para aprobar o modificar el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, así como los Reglamentos previstos en el presente Estatuto o, aquellos instrumentos técnicos normativos que, a criterio de los Miembros Ordinarios y/o Vitalicios de la Orden, se consideren necesarios para la gestión institucional.

Sub Capítulo Segundo De las Convocatorias

Artículo 54°.- De la Convocatoria a Asambleas Generales: Las convocatorias a Asambleas Generales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, las realizará únicamente el(la) Decano(a) de la Orden; para lo cual, los Miembros Ordinarios y Vitalicios serán válidamente notificados con la misma, con su pertinente difusión en el Diario Oficial encargado de la publicación de los Avisos Judiciales correspondiente al Distrito Judicial de Piura, la que deberá efectuarse, por lo menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Artículo 55°.- De las Convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias: Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se realizarán en las fechas u ocasiones precisadas en el presente Estatuto y, en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 56°.- De la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria: Las convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, se realizará indicándose el objeto de la misma y, no podrá tratarse otro asunto que el indicado en la Convocatoria o en la correspondiente Agenda previamente publicada con dicha finalidad, con las formalidades previstas en el artículo 61° del presente Estatuto.

Artículo 57°.- De la publicidad adicional: Las indicadas convocatorias a Asambleas Generales, adicionalmente y, sin que sea necesario su cumplimiento, podrán realizarse con por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, de la manera que a continuación se precisa:

- 57.1. A través de su publicación en los lugares visibles (secretarías o periódicos murales) de los locales institucionales de propiedad o en uso del Ilustre Colegio de Abogados de Piura y, en los ambientes cedidos temporalmente por la Corte Superior de Justicia de Piura. En la Página Web de la Orden o Portal Web Institucional, así como en las redes sociales virtuales administradas por el Consejo Directivo creadas o por crearse (Facebook, Fan Page, Twitter, YouTube, Instagram, Snapchat, Whatsapp, etc.).
- 57.2. Mediante las direcciones de los correos electrónicos proporcionados por los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden.

Sub Capítulo Tercero

De las Instalaciones y Acuerdos en las Asambleas Generales

Artículo 58°.- Instalación en Primera Convocatoria: Tanto la Asamblea General Ordinaria, como la Asamblea General Extraordinaria, se instalará válidamente en Primera Convocatoria, cuando concurran a la misma, la mitad más uno (01) de todas y todos sus Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden.

Artículo 59°.- Instalación en Segunda Convocatoria: Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la realización de la Primera Convocatoria, tanto la Asamblea General Ordinaria, como la Asamblea General Extraordinaria, quedarán válidamente instaladas en Segunda Convocatoria, con todos aquellos Miembros Ordinarios y Vitalicios que se encuentren presentes.

Artículo 60°.- De los Acuerdos: Bajo la presidencia del(la) Decano(a) de la Orden, los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, será por mayoría simple de los votos emitidos por los Miembros Ordinarios y Vitalicios participantes *-salvo disposición distinta y expresa contenida en el presente estatuto-*, los que deberán ser identificándoseles con sus nombres completos y Registro ICAP, en caso de existir abstenciones también se deberá dejar constancia; para lo cual, se levantará el Acta correspondiente, la misma que será suscrita únicamente por quien haga las veces de Secretario y deberá constar en el correspondiente Libro de Actas custodiado por el Miembro del Consejo Directivo competente

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Sub capítulo primero

Del Consejo Directivo

Artículo 61° . - De su Composición: El(la) Decano(a) y los Miembros Integrantes del Consejo Directivo ejercen su cargo *ad honorem*, constituyen el Órgano de Dirección y de Gestión del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, el mismo que se encuentra compuesto por diez (10) Miembros Titulares, además de tres (03) Miembros Accesitarios, para remplazar estos últimos los cargos Directivos que hayan sido vacados, a excepción de los cargos de Decano(a) y Vice Decano(a); siendo elegidos dichos cargos democráticamente, previa candidatura en la Lista Completa y Nominada en el Proceso Electoral correspondiente, por los agremiados que tengan la condición de Miembros Ordinarios o Vitalicios, respectivamente, por un período ininterrumpido de tres (03) años, encontrándose constituido, bajo los cargos siguientes:

- 61.1.** Decano (a).
- 61.2.** Vice Decano (a).
- 61.3.** Director (a) de Economía.
- 61.4.** Director (a) de Organización.
- 61.5.** Director (a) de Bienestar Social.
- 61.6.** Director (a) de Ética Profesional.
- 61.7.** Director (a) de Defensa Gremial.
- 61.8.** Director (a) de Secretaría General.
- 61.9.** Director (a) de Cultura, Recreación y Deportes.
- 61.10.** Director (a) de Imagen Institucional y Publicaciones.

Artículo 62° . - Impedimento para conformar el Consejo Directivo: Para ser elegido Decano(a), Vicedecano(a) u otro cargo del Consejo Directivo de la Orden, Miembros del Órgano de Control y Deontológicos, así como Miembro Accesitario, el postulante no deberá contar con sanción vigente firme impuesta por el Consejo de Ética y/o Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, ni haber sido condenado por delito doloso, caso contrario el comité electoral observará la lista única y en caso no subsanar la observación se invalidará la lista única y nominada no permitiéndoles participar como candidatos en el proceso electoral.

Artículo 63°. - **Condición para conformar el Consejo Directivo:** Para ser elegido Decano(a), Vicedecano(a) u otro cargo del Consejo Directivo de la Orden, así como Miembro Accesorio, el postulante debe tener la calidad de Miembro Ordinario; es decir, debe estar al día en sus cuotas ordinarias mensuales previstas al momento de la formalización de su postulación.

Artículo 64°. - **De la Renovación del Consejo Directivo:** La renovación de cada uno de los cargos del Consejo Directivo, se efectuará por voluntad de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden de manera democrática cada tres (03) años; para lo cual, todos los cargos Directivos pueden ser materia de elección por un período igual, siempre y cuando postulen al cargo de Decano(a) o como Miembros de los Órganos de Control o Deontológicos; y, en el caso del Decano(a), éste no podrá postular en forma inmediata a ningún otro cargo del Consejo Directivo, sino es pasado un período después de la gestión para el cual fue elegido.

Excepcionalmente, la renovación del consejo directivo se realizará cuando la junta directiva en funciones haya quedado sólo con 5 de sus integrantes (habiendo agotado para ello sus accesorios), o cuando haya vacado el cargo de decano y vicedecano y ninguno de los demás integrantes de la junta directiva no cumpla con las condiciones necesarias para ocupar el cargo de decano, para lo cual deberá de asumir las funciones el consejo de vigilancia, debiendo de convocar a elecciones en el más breve plazo a un nuevo consejo directivo que pueda concluir el periodo de funciones de la gestión directiva reemplazada.

Artículo 65°. - **Del Requisito para la elección de Decano(a) y Vicedecano(a):** Para ser elegido Decano(a) y Vicedecano(a) de la Orden, se requiere que los candidatos cuenten, por lo menos, con diez (10) años de ejercicio profesional, computables a partir de la fecha de su respectiva incorporación o colegiatura al Ilustre Colegio de Abogados de Piura; y, asimismo, cumplir con los demás requisitos exigidos en el presente Estatuto.

Artículo 66°. - **Del Requisito para la elección de los Cargos Directivos:** Para ser elegido en los demás cargos del Consejo Directivo de la Orden, bastará contar como mínimo, con cinco (05) años en el ejercicio profesional, computables desde la fecha de su correspondiente incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en calidad de Miembro Ordinario y los demás requisitos exigidos en el presente Estatuto.

Artículo 67°. - **De los Accesorios:** Para ser elegido como Miembro Accesorio a los cargos del Consejo Directivo de la Orden, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los directivos; y, para los efectos de ser designado en cualquiera de las Direcciones precisadas en el artículo 68° del presente

Estatuto, siempre y cuando, se presente u ocurra la vacancia de quienes lo ejercen, a excepción del Decano y Vice Decanato, debiendo formar parte dicha candidatura en la Lista Completa y Nominada para el correspondiente Proceso Electoral.

Artículo 68°. - Causales de Vacancia del cargo en el Consejo Directivo: El cargo de Directivo del Consejo Directivo de la Orden quedará con la calidad de vacante, en caso se presente una o más de las situaciones que a continuación se precisan:

- 68.1. Renuncia expresa, fallecimiento, incapacidad física o mental de naturaleza permanente declarada esta última situación, conforme a la legislación vigente, que impida el normal desempeño de la función o el cargo Directivo para el cual fue elegido.
- 68.2. Inasistencia injustificada a cuatro (04) Sesiones de Consejo Directivo consecutivas o, más del treinta por ciento (30%) de las que se realicen en un período de seis (06) meses; para lo cual, deberá emitirse necesariamente el correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo con dicha finalidad, expidiéndose la Resolución de Decanato para la materialización de dicho acuerdo y la designación de su remplazo.
- 68.3. Por condena a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- 68.4. Provecho indebido del cargo, en beneficio propio o de terceros, mediante uso abusivo o irregular de recursos económicos, logísticos, información privilegiada o prerrogativas institucionales.
- 68.5 Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, debidamente comprobado en procedimiento interno, que afecte el funcionamiento de los órganos institucionales.
- 68.6. Declaración de pérdida de confianza institucional, adoptada mediante acuerdo del Consejo Directivo con mayoría calificada, cuando se verifique afectación grave a la credibilidad, transparencia, probidad o representación institucional.
- 68.7. Incumplimiento del deber de transparencia, específicamente por negarse de manera injustificada a rendir cuentas, entregar documentación, participar en auditorías internas o facilitar procesos de control de gestión.
- 68.8. Ausencia prolongada del país, sin autorización previa del Consejo Directivo, por un lapso superior a treinta (30) días calendario.
- 68.9. El asumir formalmente la condición de candidato de elección municipal, regional o nivel nacional en algún partido o movimiento político.

Los pedidos de vacancia establecidos en el presente artículo son agregados a los puntos de agenda de las sesiones de consejo directivo sin que sea necesaria la aprobación del decano, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 70 y 71; los acuerdos en los que se declare fundado un pedido de vacancia podrá ser objeto de recurso de apelación en el plazo de 15 días hábiles debiendo ser resuelto en segunda instancia por la Asamblea General, a la cual se deberá de convocar en plazo indefectible de 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de impugnación,

Artículo 69°. - De la Designación de los Cargos Directivos Vacados: Cuando se presente la vacancia de los cargos Directivos de la Orden, conforme a cualquiera de las situaciones previstas en el artículo precedente, así como en las establecidas en el Estatuto y, no se cuente con algún Miembro Accesitario, habiendo sido éstos elegidos previamente o no con dicha finalidad, el Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, designará de entre sus Miembros que lo conforman, al(la) Directivo(a) en ejercicio que se estime por conveniente, para los efectos de desempeñar también las facultades y competencias del cargo Directivo vacado, en adición a las funciones que le corresponden como tal; para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo pertinente en la Sesión de Consejo Directivo, para su inscripción correspondiente en los Registros Públicos.

Sub Capítulo Segundo

De las Sesiones, Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo

Artículo 70°. Sesiones, convocatoria y puntos de agenda: El Consejo Directivo sesionará con una periodicidad mínima de una (01) vez al mes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas:

70.1. Por escrito, mediante comunicación física, electrónica o digital institucional.

70.2. Con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles.

70.3. Indicando obligatoriamente:

- Fecha y hora de la sesión.
- Modalidad (presencial, virtual o mixta).
- Lugar físico o enlace virtual.
- Agenda detallada de los puntos a tratar.
- Documentación de respaldo, cuando corresponda.

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar por escrito la inclusión de puntos adicionales en agenda hasta **24 horas antes** de la sesión. La inclusión posterior solo procederá con aprobación de la mayoría simple de miembros presentes.

Artículo 71°. - Del quórum para el inicio de las Sesiones del Consejo Directivo: El quórum para la instalación de las Sesiones del Consejo Directivo de la Orden será la mitad más uno (01) de sus Miembros. En caso de ausencia o impedimento del Decano(a), presidirá la Sesión el(la) Vicedecano(a), y, a falta de éste(a), el(la) director(a) de Economía y, así sucesivamente en el orden previsto en artículo 68° del presente Estatuto.

Artículo 72°. - De los Acuerdos del Consejo Directivo: Los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo, serán por mayoría de votos. El Decano tendrá voto y en caso de empate dirime. Las Actas serán suscritas por los directivos con los cuales se instalen las sesiones de consejo directivo y será agregada al Libro de Actas que estará bajo su custodia, las mismas que serán leídas en la Sesión Ordinaria siguiente para su correspondiente aprobación.

Artículo 73°. - De las Atribuciones: Son atribuciones del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, las que a continuación se precisan:

- 73.1. Dirigir la vida institucional de la Orden Profesional.
- 73.2. Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero,
- 73.3. Otorgar las distinciones y reconocimientos previstos en el presente Estatuto.
- 73.4. Absolver a través de las Presidencias de las respectivas Comisiones, previo pago de los correspondientes honorarios profesionales a favor de sus integrantes, las consultas sobre cuestiones jurídicas que le sean formuladas a la Orden o que el Consejo Directivo solicite. Para este efecto, el Consejo Directivo designará, cuando el caso se presente, a los miembros de las Comisiones Consultivas de acuerdo a cada especialidad.
- 73.5. Emitir los informes que sean solicitados por los Poderes del Estado y por las Instituciones Públicas y Privadas.
- 73.6. Designar a los Curadores Procesales que sean requeridos por los respectivos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Piura, previa convocatoria que se realizará durante el mes de enero de cada año a los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden que deseen formar parte de la Nómina del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 73.7 Comunicar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, la relación de los Miembros Deudores del Ilustre Colegio de Abogados de

Piura que se encuentran en calidad de deudores o inhabilitados para el ejercicio profesional.

- 73.8. Nombrar al personal de confianza como es el gerente administrativo, asesor legal, contador público y jefe del área académica de la institución para que brinden el apoyo profesional necesario y pertinente al Consejo Directivo, así como para encargarse de los asuntos.
- 73.9. Otorgar poderes generales de representación y los poderes especiales necesarios para la gestión institucional.
- 73.10. Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos con garantía prendaria o hipotecaria, respectivamente; celebrar contratos de crédito o préstamos bancarios, emitir títulos valores; contratar seguros y endosar sus pólizas, abrir, operar, cerrar cuentas corrientes y de ahorros, avances en cuentas, girar cheques sobre saldo deudor y acreedor, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones o subsidios. Tratándose de compra o venta e hipoteca de bienes inmuebles, se requiere la autorización expresa de la Asamblea General.
- 73.11. Disponer la realización de auditoria y/o llevar adelante los procesos de auditoria solicitados por el consejo de vigilancia o la asamblea general.
- 73.12. Las demás que le señale la Asamblea General.

Artículo 74°. – Deberes: Son deberes del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los que a continuación se precisan:

- 74.1. Acordar, bajo responsabilidad, las respuestas que se brindarán, como consecuencia de los pedidos que formulen los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, así como las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, sean éstas en calidad de personas naturales o jurídicas.
- 74.2. Acordar qué Directivo, en virtud a la naturaleza de las funciones que desempeñe, represente a la Orden en las diferentes Reuniones de Trabajo o Ceremonias que convoquen con dicha finalidad, las entidades públicas o privadas.
- 74.3. Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias u Ordinarias previstas en el presente Estatuto y para los fines indicados.
- 74.4. Mantener debidamente actualizado el Registro de los agremiados, resolver las solicitudes de Incorporación o Colegiatura al Ilustre Colegio de Abogados de Piura con la Resolución de Decanato pertinente y tomar el Juramento de rigor a los nuevos Miembros Ordinarios de la Orden.

- 74.5. Designar a los Accesitarios elegidos democráticamente para ocupar los Cargos Directivos que hayan vacado; y, a falta de éstos, de entre los Miembros del Consejo Directivo en ejercicio con dicha finalidad.
- 74.6. Supervisar el correcto funcionamiento de las Asociaciones, Consultorios Jurídicos, así como los demás servicios que brinda la Orden a favor de la ciudadanía y sus agremiados.
- 74.7. Perseguir de manera eficiente y eficaz, el ejercicio ilegal de la Abogacía, cuando existan indicios razonables que ameriten la correspondiente Denuncia Penal.
- 74.8. Sesionar cada vez que se requiera la atención de los asuntos que se presenten en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura o, a pedido del Decano.
- 74.9. Responden administrativa, civil y penalmente por los acuerdos adoptados de acuerdo con sus votos, cuando se actué en forma negligente y se cause perjuicio a la institución.
- 74.10. Rechazar todo tipo de solicitudes de donaciones o colaboraciones que desnaturalicen los fines del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 74.11. Le corresponde supervisar que la gerencia administrativa y contable de la institución tenga debidamente registrados los gastos e ingresos en los libros contables de tal manera que puedan ser pasibles de auditorías contables financieras bajo responsabilidad funcional
- 74.12. Todos los gastos que realice el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, sin excepción, salvo los ordinarios o corrientes, deberán estar autorizados por el Consejo Directivo; para lo cual, éstos se materializarán con la emisión o firma del cheque pertinente u órdenes de pago de las entidades del sistema financiero nacional.
- 74.13. Todos los gastos realizados conforme a lo precisado en el numeral que antecede se darán cuenta al Consejo Directivo, en la primera sesión siguiente de efectuado, para los efectos de la correspondiente aprobación.
- 74.14. Cualquier gasto efectuado que no cuente con la indicada autorización del Consejo Directivo y con el título valor correspondiente, no será de responsabilidad de sus miembros.
- 74.15. Las demás que le señale la Asamblea General.

Artículo 75º. - Designación de Profesionales: Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa propia o, a petición de parte, designar o recomendar a los Miembros Ordinarios y/o Vitalicios de la Orden que requieran indistintamente las instituciones públicas o privadas del país, teniéndose en cuenta la probidad, experiencia y la especialidad en la profesión, currículum y grados académicos (Maestría y/o Doctorado); para lo cual, ante un

requerimiento de dicha naturaleza, se efectuará la respectiva convocatoria a través de las redes sociales virtuales institucionales para la presentación de la documentación que se necesite con dicha finalidad, por parte de quienes manifiesten de manera expresa su interés.

Sub Capítulo Tercero

Del Decanato y Vicedecanato

Artículo 76°. - Del Decano(a) de la Orden: El cargo de Decano(a) de la Orden como tal personifica al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, lo representa y responde de la marcha institucional; para lo cual, cuenta con las atribuciones que a continuación se precisan:

- 76.1.** Emite Resoluciones de Decano, en atención a los acuerdos de consejo directivo y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
- 76.2.** Convoca y Preside las Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como las Sesiones del Consejo Directivo.
- 76.3.** Suscribe comunicados, pronunciamientos, contratos y demás documentos, con el Acuerdo previo del Consejo Directivo, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.
- 76.4.** Resuelve asuntos urgentes con el Directivo respectivo, conforme a la naturaleza de sus funciones y en atención a la necesidad presentada, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo para su pertinente aprobación, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.
- 76.5.** Suscribe conjuntamente con el director de Economía, bajo responsabilidad, la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, de depósitos, suscribir los contratos de compraventa y demás operaciones bancarias y financieras.
- 76.6.** Las demás atribuciones que otorga el Estatuto.

Artículo 77°. - Del Vicedecano: El cargo de Vicedecano de la Orden como tal cuenta con las atribuciones que a continuación se precisan:

- 77.1.** Remplaza al Decano de la Orden, durante su ausencia o, cuando se lo requiera el mismo Decano para representar al Ilustre Colegio de Abogados de Piura en cualquier evento que se requiera su presencia.
- 77.2.** Asume las facultades y responsabilidades que le corresponden al Decano de la Orden, durante el período que lo remplazó como tal.

- 77.3. Asume las atribuciones establecidas en el artículo 65° del presente Estatuto, cuando la Asamblea o el Consejo Directivo lo disponga.
- 77.4. Puede ser remplazado en sus funciones, por cualquiera de los Directivos del Consejo Directivo en ejercicio, conforme a la prelación prevista en el artículo 50° del presente Estatuto.
- 77.5. Otras que el Consejo Directivo y/o Decano encargue.

Sub Capítulo Cuarto

De los Cargos Directivos

Artículo 78°. - Dirección de Organización: Al(a) Director(a) de Organización de la Orden, le corresponde:

- 78.1. Atender, en coordinación con el Decano de la Orden y el Director de la Secretaría General, las acciones preparatorias para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias previstas en el presente Estatuto.
- 78.2. Disponer, en coordinación con el Decano de la Orden, el desarrollo de las actividades internas propias de la Institución, a cargo del Personal Administrativo.
- 78.3. Responsabilizarse del registro y acreditación de los requisitos correspondientes a los abogados que soliciten su incorporación a la Orden, verificando la veracidad o autenticidad de los documentos presentados con dicha finalidad.
- 78.4. Supervisa el idóneo servicio que brinde el Ilustre Colegio de Abogados de Piura a través de los Consultorios Jurídicos a favor de la ciudadanía, así como el estricto cumplimiento del Tarifario Institucional aprobado con dicha finalidad.
- 78.5. Tiene además la atribución de coordinar y supervisar la infraestructura correspondiente a los locales institucionales de la Orden, informando oportunamente al Consejo Directivo sobre sus necesidades, para la aprobación de su pertinente implementación.

Artículo 79°. - Director de Secretaría General: Al Director de Secretaría General de la Orden, le corresponde:

- 79.1. Controlar el trámite documentario ingresado oficialmente a la Institución, mediante las herramientas idóneas.

- 79.2. Llevar un eficiente control, archivo y custodia de los Libros de Actas, tanto del Consejo Directivo, como el de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 79.3. Autorizar el número correlativo del Registro ICAP de los nuevos incorporados a la Orden, así como de la expedición del correspondiente Carné Institucional; y, del mismo modo, cuando se produzca la recarnetización en los casos previstos en el presente Estatuto.
- 79.4. Controlar la asistencia y permanencia de todo el personal administrativo y colaboradores de la Orden, verificándose el registro pertinente, conforme a la naturaleza de sus servicios.
- 79.5. Tener bajo su cargo, la organización e implementación de la Biblioteca Institucional física y virtual, así como brindar un eficiente servicio a los agremiados, en los pedidos que se ingresen.
- 79.6. Ejerce también la función de fedatario.

Artículo 80°. - Director de Imagen Institucional: Al Director de Imagen Institucional de la Orden, le corresponde:

- 80.1. Promover las vinculaciones gremiales y culturales.
- 80.2. Establecer vinculación y relación directa con las Asociaciones de Abogados de la región Piura.
- 80.3. Redactar conjuntamente con el Decano(a) de la Orden, los comunicados oficiales y pronunciamientos que formule la Institución, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- 80.4. Promueve todo tipo de actividad publicitaria a través de revistas, libros, programas de televisión u otros conexos, que permitan que los agremiados impartan conocimientos y, a la vez, reciban los mismos.
- 80.5. Mantener actualizada la red informática al servicio de los agremiados y de la comunidad, así como de la tecnología instalada para la seguridad de los locales institucionales.

Artículo 81°. - Director de Cultura, Recreación y Deporte: Al Director de Cultura, Recreación y Deporte de la Orden, le corresponde:

- 81.1. Organizar congresos, conferencias, foros, cursillos, seminarios de orden jurídico, así como toda clase de eventos culturales.
- 81.2. Estimula la investigación en el ámbito de las Ciencias Jurídicas, previo Acuerdo del Consejo Directivo, manteniendo el intercambio cultural con entidades nacionales e internacionales.

- 81.3. Promueve eventos culturales, sociales y deportivos que permitan la participación activa de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden y de sus familiares, así como con otras instituciones.
- 81.4. Organiza los eventos institucionales en conmemoración por el *"Día del Abogado"* y *"Aniversario de la Orden"*.
- 81.5. Organiza los eventos institucionalizados para la celebración del *"Día de la Madre"*, *"Día de la Mujer"*, *"Día del Hombre"*, *"Día del Padre"*, *"Brindis Navideño"* y *"Navidad de la Niña y Niño ICAP"*, así como de las actividades de proyección social en beneficio de los menores más necesitados.

Artículo 82° . - Director de Economía: Al Director de Economía de la Orden, le corresponde:

- 82.1. La supervisión de la gestión administrativa, económica y logística de la Orden.
- 82.2. Supervisa la elaboración del Balance Institucional, conjuntamente con el profesional designado con dicha finalidad.
- 82.3. Supervisa la elaboración del Proyecto de Presupuesto.
- 82.4. Supervisa se informe de manera periódica al Consejo Directivo del estado financiero y contable de la Institución, lo que estará a cargo del contador público colegiado.
- 82.5. Supervisa el pago de las cuotas ordinarias mensuales, extraordinarias, multas y demás ingresos que perciba la Institución por todo concepto, dando cuenta de la relación de los Miembros Deudores.
- 82.6. Firma con el Decano los títulos valores, aperturas y/o modificación de las condiciones de las cuentas bancarias de la institución, así como cualquier documento relacionado con la gestión bancaria y financiera de la institución.

Artículo 83° . - Director de Ética Profesional: Al Director de Ética Profesional de la Orden, le corresponde:

- 83.1. Presidir el Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 83.2. Promover y difundir las disposiciones contenidas en el *"Código de Ética del Abogado"*, aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; en especial, a los abogados que solicitaron su incorporación a la Orden, previa a sus Juramentaciones como Miembros Ordinarios.
- 83.3. Proponer al Consejo Directivo de la Orden, la realización de eventos relacionados con el glosado *"Código de Ética del Abogado"*, así como supervisar y monitorear los Cursos de Práctica Forense o demás requisitos establecidos para incorporarse a la Orden, aprobados por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

- 83.4. Le compete disponer el inicio del trámite de investigación como consecuencia de las Quejas interpuestas contra los Miembros de la Orden, por infracciones al glosado "*Código de Ética del Abogados*".
- 83.5. Llevar un actualizado Registro de las Sanciones impuestas a los Miembros de la Orden, de conocimiento público, previo pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 83.6. Registrar cada una de las sanciones impuestas por parte de los Órganos Jurisdiccionales a los Miembros de la Orden, esto en el registro respectivo de público conocimiento.
- 83.7. Persigue el ejercicio ilegal de la abogacía.

Artículo 84° . - Director de Defensa Gremial y Derechos Humanos: Al Director de Defensa Gremial y Derechos Humanos de la Orden, le corresponde:

- 84.1. Defender el ejercicio irrestricto de la profesión.
- 84.2. Velar por la defensa de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden que hayan sufrido atropello o vejamen personal en el ejercicio de la profesión, coordinando, en la oportunidad debida, ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas, con dicha finalidad.
- 84.3. Encargarse del irrestricto Derecho a la Defensa del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en calidad de denunciado, quejado, justiciable o sujeto procesal por ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Administración Pública y demás Entidades, respectivamente.
- 84.4. Promocionar y difundir los Derechos Humanos a favor de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden y de la sociedad, así como ejercer su Defensa.

Artículo 85° . - Director de Bienestar Social: Al Director de Bienestar Social de la Orden, le corresponde:

- 85.1. Atender de manera oportuna, las necesidades de salud, esparcimiento, vivienda, seguridad social, sepelio y afines de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, así como de sus familiares, conforme a la disponibilidad económica y presupuestaria, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- 85.2. Promover las actividades sociales en beneficio de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, así como de sus familiares.
- 85.3. Supervisar la adecuada gestión del fondo mortuario del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Artículo 86°. - De los Órganos de Gestión Institucional: Los Órganos de Gestión Institucional constituyen la estructura técnico-administrativa encargada de ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y brindar soporte especializado para el adecuado funcionamiento del Ilustre Colegio de Abogados de Piura. Están integrados por:

86.1. Gerencia Administrativa.

86.2. Contaduría Institucional.

86.3. Asesoría Legal.

86.4. Jefatura de Imagen Institucional y Área Académica.

La designación y separación de los titulares de dichos órganos corresponden exclusivamente al Consejo Directivo, mediante acuerdo expreso.

Sub capítulo quinto

Gerencia Administrativa

Artículo 87°. - Del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo es el funcionario responsable de la gestión operativa, económica, administrativa y logística del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, quien actúa bajo la supervisión directa del Decano y en coordinación permanente con los demás Directores.

El Gerente Administrativo deberá ejercer sus funciones con poder especial, otorgado mediante Escritura Pública y debidamente inscrito en los Registros Públicos, exclusivamente para los actos de gestión determinados por el Consejo Directivo, pudiendo establecerse la suscripción de títulos valores, apertura de cuentas bancarias y demás estrictamente necesarias para desarrollar la correcta gestión institucional.

El gerente administrativo deberá de contar con título profesional universitario debidamente registrado, preferentemente en Administración, Contabilidad, Economía, Derecho, o carreras afines; experiencia mínima de cinco (05) años en cargos de jefatura, dirección o gerencia administrativa, de preferencia en entidades públicas, colegios profesionales o instituciones de similar nivel; especialización en gestión administrativa y pública, acreditada mediante maestrías, diplomados o cursos en administración, finanzas, contrataciones, recursos humanos o control interno; Conocimiento de normativa administrativa y legal, especialmente en contratación pública, derecho laboral,

control institucional, transparencia y gestión documentaria; capacidad de liderazgo y dirección, para supervisar personal, tomar decisiones, resolver conflictos y coordinar con la alta dirección institucional; solvencia moral y ética profesional, con reconocida honorabilidad y conducta intachable; no registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales, ni sanciones administrativas graves o inhabilitación para ejercer cargos de responsabilidad; no encontrarse incurso en incompatibilidades o conflictos de interés, como nepotismo, impedimentos estatutarios o prohibiciones reglamentarias internas.

Artículo 88°. - Funciones del Gerente Administrativo: Son funciones del Gerente Administrativo, sin perjuicio de otras que determine el Consejo Directivo:

- 88.1. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo en materia económica, administrativa y contractual.
- 88.2. Administrar los recursos económicos, materiales y logísticos de la Institución.
- 88.3. Dirigir la ejecución del Presupuesto Institucional.
- 88.4. Emitir y suscribir **títulos valores**, órdenes de pago y documentos de naturaleza financiera **previamente autorizados por el Consejo Directivo**, en ejercicio del poder especial otorgado.
- 88.5. Proponer políticas de gestión interna para optimizar los recursos institucionales.
- 88.6. Supervisar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
- 88.7. Supervisar la administración y mantenimiento de la infraestructura institucional.
- 88.8. Dirigir y evaluar el desempeño del personal administrativo, proponiendo mejoras y medidas disciplinarias cuando corresponda.
- 88.9. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- 88.10. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y contractuales del Colegio.
- 88.11. Controlar los procedimientos de caja, ingresos y egresos institucionales.
- 88.12. Autorizar y supervisar los procedimientos de bancarización y conciliación bancaria.
- 88.13. Presentar informes mensuales de gestión al Director de Economía y al Decano.
- 88.14. Coordinar con la Contaduría la elaboración de balances, estados financieros y reportes contables.
- 88.15. Implementar y cumplir con los mecanismos de transparencia y control interno.

88.16. Ejercer cualquier otra función administrativa vinculada a la gestión ordinaria institucional.

Artículo 89°. - Responsabilidad del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo es responsable civil, administrativa y penalmente:

89.1. Por la ejecución de actos de gestión no autorizados.

89.2. Por el uso indebido o inadecuado de fondos, bienes o recursos institucionales.

89.3. Por la emisión de títulos valores sin autorización expresa del Consejo Directivo.

89.4. Por incumplir los procedimientos financieros y administrativos establecidos en el Estatuto.

Sub capítulo sexto

Contaduría institucional

Artículo 90°. - Del Contador Público Institucional: El Contador Público es el responsable del manejo técnico-contable del Ilustre Colegio de Abogados de Piura y actúa bajo la supervisión del Consejo Directivo y del Gerente Administrativo.

Artículo 91°. - Funciones del Contador Público: Corresponde al Contador Público Institucional:

91.1. Llevar y mantener actualizados los libros contables obligatorios y auxiliares de la institución.

91.2. Elaborar los Estados Financieros mensuales, trimestrales y anuales

91.3. Participar en la elaboración del Balance General, en coordinación con el Gerente Administrativo.

91.4. Participar en la formulación del Presupuesto Institucional.

91.5. Supervisar la correcta bancarización de todos los ingresos institucionales.

91.6. Verificar que todos los gastos se encuentren debidamente sustentados.

91.7. Implementar controles internos para garantizar el adecuado manejo contable.

91.8. Realizar conciliaciones bancarias mensuales.

91.9. Mantener actualizado el registro contable del inventario institucional y participar en su elaboración cada dos (02) años.

91.10. Supervisar el correcto pago de planillas y obligaciones laborales.

- 91.11. Preparar la información para auditorías internas o externas.
- 91.12. Elaborar reportes contables para el Consejo Directivo.
- 91.13. Registrar y controlar los ingresos por cuotas, multas, donaciones y cualquier otro concepto.
- 91.14. Cumplir con las obligaciones tributarias de la institución ante la SUNAT y demás entidades.
- 91.15. Recomendar medidas de orden financiero para el uso adecuado de los recursos.

Artículo 92°. - Responsabilidad del Contador: El Contador Público será responsable administrativa, civil y penalmente por:

- 92.1. Inexactitud o adulteración de los registros contables.
- 92.2. Omisiones que afecten la veracidad de los estados financieros.
- 92.3. Incumplimiento de obligaciones tributarias.
- 92.4. Falta de supervisión del adecuado sustento de los gastos.
- 92.5. Cualquier perjuicio económico ocasionado por negligencia profesional.

Sub capítulo séptimo

Asesoría legal

Artículo 93°. - Del Asesor Legal Institucional: El Asesor Legal es el órgano especializado encargado de la defensa jurídica de la Institución y del soporte legal a las decisiones del Consejo Directivo, actuando bajo supervisión del Decano, Gerente Administrativo y Consejo Directivo.

Artículo 94°. - Funciones del Asesor Legal: Corresponden al Asesor Legal, al menos, las siguientes funciones:

- 94.1. Emitir informes y opiniones legales solicitadas por el Decano o el Consejo Directivo.
- 94.2. Revisar la legalidad de los actos, contratos y decisiones institucionales.
- 94.3. Patrocinar judicial y administrativamente al Colegio cuando sea requerido.
- 94.4. Revisión de convenios interinstitucionales y contratos de servicios.
- 94.5. Absolver consultas legales del Consejo Directivo y de los órganos administrativos.
- 94.6. Evaluar riesgos legales de decisiones administrativas.
- 94.7. Representar legalmente al Colegio cuando así lo disponga el Consejo Directivo.

- 94.8. Supervisar el cumplimiento normativo institucional.
- 94.9. Emitir opinión jurídica sobre procesos disciplinarios cuando sea requerido.
- 94.10. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y normas conexas.
- 94.11. Revisar títulos valores y documentos que emita la Gerencia, garantizando su legalidad, cuando le sea requerido.
- 94.12. Brindar capacitación legal al personal administrativo.
- 94.13. Brindar soporte legal al Comité Electoral a fin de garantizar un correcto proceso electoral que permita la inscripción de la siguiente junta directiva.

Artículo 95°. - Responsabilidad del Asesor Legal: Es responsable civil, penal y administrativamente por:

- 95.1. Dictámenes negligentes que generen perjuicio institucional.
- 95.2. Patrocinio deficiente.
- 95.3. Omisión en advertir riesgos legales graves.
- 95.4. Ejercer funciones sin observar los acuerdos del Consejo Directivo

Sub capítulo octavo

Jefatura de Imagen Institucional y académica.

Artículo 96°. - Del Jefe de Imagen Institucional y académica: Es el responsable de la comunicación interna y externa, difusión institucional y diseñar y ejecutar las estrategias de posicionamiento de la Orden, supervisando la política académica y los planes de capacitación del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Artículo 97°. - Funciones: Son funciones del Jefe de Imagen Institucional:

- 97.1. Ejecutar la política comunicacional aprobada por el Consejo Directivo.
- 97.2. Administrar las redes sociales institucionales.
- 97.3. Supervisar la difusión de actividades, comunicados y pronunciamientos.
- 97.4. Coordinar con medios de comunicación.
- 97.5. Elaborar contenidos audiovisuales e informativos.
- 97.6. Mantener actualizado el archivo fotográfico y audiovisual institucional.
- 97.7. Brindar soporte en la organización de eventos institucionales.
- 97.8. Proponer estrategias de posicionamiento e imagen.
- 97.9. Elaborar campañas de difusión interna y externa.
- 97.10. Coordinar con el Director de Imagen Institucional.
- 97.11. Supervisar el correcto uso del logotipo y manual de imagen.

- 97.12. Preparar informes de impacto comunicacional.
- 97.13. Gestionar notas de prensa y cobertura mediática.
- 97.14. Administrar la página web institucional.
- 97.15. Elaborar el Plan Académico Anual.
- 97.16. Organizar cursos, diplomados, congresos y eventos formativos.
- 97.17. Coordinar con universidades, instituciones públicas y privadas.
- 97.18. Supervisar la calidad académica de los eventos.
- 97.19. Gestionar los procesos de certificación académica.
- 97.20. Coordinar con el Director de Cultura y el Director de Imagen Institucional.
- 97.21. Proponer políticas de capacitación continua.
- 97.22. Supervisar al personal académico y docentes invitados.
- 97.23. Garantizar la veracidad de certificados y constancias emitidas.
- 97.24. Administrar la plataforma virtual de capacitación.
- 97.25. Elaborar informes de evaluación académica.
- 97.26. Gestionar proyectos académicos financiados o cofinanciados.
- 97.27. Coordinar programas de actualización obligatoria para incorporación.
- 97.28. Organizar y administrar el registro académico institucional.
- 97.29. Cualquier otra función asignada vinculada al área.

Artículo 98°. - Responsabilidad: Será responsable por:

- 98.1. Difusión indebida o no autorizada de información institucional.
- 98.2. Afectación a la imagen pública de la Orden por negligencia profesional.
- 98.3. Incumplimiento de políticas de comunicación.
- 98.4. Irregularidad en la emisión de certificados.
- 98.5. Mal uso de fondos destinados a capacitación.
- 98.6. Eventos académicos sin sustento técnico o financiero.
- 98.7. Falta de supervisión adecuada del personal académico.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Sub capítulo primero

Funciones Orgánicas

Artículo 99°. - Naturaleza del Consejo de Vigilancia: El Consejo de Vigilancia es el órgano autónomo de control, fiscalización y supervisión interna del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, encargado de velar por la legalidad, transparencia, corrección administrativa, económica y funcional de los actos del

Consejo Directivo y de los demás órganos de la Orden, conforme al presente Estatuto.

Artículo 100°. - Funciones del Consejo de Vigilancia: Son funciones orgánicas del Consejo de Vigilancia las siguientes:

100.1. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos internos, acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo, verificando su adecuación a la Constitución y a la ley.

100.2. Supervisar y controlar la gestión administrativa, económica, financiera y patrimonial del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, incluyendo el uso de fondos, bienes y recursos institucionales.

100.3. Examinar y evaluar los estados financieros, balances, libros contables, informes económicos y toda documentación de naturaleza presupuestal o patrimonial, pudiendo formular observaciones, recomendaciones y advertencias.

100.4. Requerir información, documentación o informes al Consejo Directivo, Gerencias, Comisiones, funcionarios y trabajadores del Colegio, quienes están obligados a proporcionarlos dentro de los plazos razonables que se señalen.

100.5. Emitir informes de control y fiscalización, ordinarios o especiales, los cuales deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Directivo y, de corresponder, de la Asamblea General.

100.6. Advertir y comunicar oportunamente al Consejo Directivo y a la Asamblea General la existencia de presuntas irregularidades, actos contrarios al Estatuto, uso indebido de recursos o infracciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

100.7. Solicitar la adopción de medidas correctivas o preventivas cuando se detecten deficiencias en la gestión institucional, pudiendo recomendar la suspensión de actos que contravengan el ordenamiento interno.

100.8. Supervisar los procesos de contratación, adquisiciones, locaciones de servicios y demás actos que generen obligaciones económicas para la Orden, verificando su legalidad, razonabilidad y sustento documental.

100.9. Vigilar el cumplimiento del régimen de cuotas, aportes y obligaciones económicas, así como los procedimientos de depuración, rehabilitación y regularización de agremiados.

100.10. Presentar un Informe Anual de Gestión y Vigilancia a la Asamblea General Ordinaria, el cual deberá contener conclusiones, observaciones y recomendaciones sobre la administración institucional.

100.11. Intervenir, cuando corresponda, en los procesos electorales del Colegio, en los términos previstos por el Estatuto y el Reglamento Electoral, únicamente en lo relativo a la legalidad y transparencia del proceso.

100.12. Coordinar, cuando resulte necesario, con el Consejo de Ética, Tribunal de Honor o Comité Electoral, sin interferir en sus competencias propias.

100.13. Ejercer las demás funciones de control y supervisión que le sean asignadas por el presente Estatuto o por la Asamblea General, siempre que no contravengan su naturaleza fiscalizadora.

Artículo 101°. - Límites funcionales: El Consejo de Vigilancia no ejerce funciones de gestión, administración ni dirección, ni puede sustituir al Consejo Directivo en la toma de decisiones ejecutivas, limitándose su actuación al control posterior, preventivo y concurrente, conforme al presente Estatuto.

Sub capítulo segundo

Funciones excepcionales en supuestos de acefalía o vacancia

Artículo 102.- Asunción funcional del Consejo de Vigilancia: Configurado cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 57, el Consejo de Vigilancia asumirá de manera temporal y excepcional funciones de conducción institucional, exclusivamente para:

- 102.1. Garantizar la continuidad administrativa y funcional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 102.2. Convocar y organizar el proceso electoral correspondiente, conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.
- 102.3. Designar o ratificar al Comité Electoral, de ser el caso.
- 102.4. Adoptar únicamente los actos indispensables para la administración ordinaria, quedando prohibida la adopción de decisiones de carácter estructural, patrimonial o político.

Artículo 103.- Plazo y alcance de la intervención: El Consejo de Vigilancia deberá convocar a elecciones en el más breve plazo posible, no mayor de noventa (90) días calendario, a fin de elegir a un nuevo Consejo Directivo que concluya el período de la gestión directiva reemplazada, salvo que en dicho plazo concluya el periodo la junta directiva disuelta, para lo cual se deberá convocar a elección para un consejo directo, consejo de vigilancia y órganos deontológicos a efectos

de ejercer mandato ordinario de tres años computados desde la fecha en que asumen funciones.

Culminado el proceso electoral, proclamadas las autoridades electas y asumidas sus funciones, el Consejo de Vigilancia cesará automáticamente en sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS

Sub capítulo primero

Del consejo de ética y de las comisiones de investigación

Artículo 104°. - Consejo de Ética: composición y designación: El Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura es el órgano deontológico encargado de la investigación y juzgamiento de las conductas contrarias al Código de Ética del Abogado, y se encuentra conformado de la siguiente manera:

- 104.1. El Director de Ética Profesional, quien lo preside.
- 104.2. Dos (02) Miembros Ordinarios o Vitalicios de la Orden.
- 104.3. Un Secretario Técnico, con funciones de apoyo técnico-administrativo, designado conforme a la normativa interna.

Los miembros del Consejo de Ética serán elegidos democráticamente en el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo, debiendo integrar la Lista Completa y Nominada, y ejercerán funciones por el mismo período de gestión, de tres (03) años.

Artículo 105°. - Competencia y funciones del Consejo de Ética: El Consejo de Ética conoce y resuelve, en primera instancia, las quejas o denuncias interpuestas contra los Miembros Ordinarios o Vitalicios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura por presunta infracción a las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Abogado y la normativa deontológica vigente.

Cuando la naturaleza, complejidad o gravedad del caso lo amerite, el Consejo de Ética podrá disponer la conformación de Comisiones de Investigación, las cuales actuarán como órganos instructores, emitiendo el dictamen correspondiente, sobre cuya base el Consejo de Ética adoptará la decisión final que corresponda.

Artículo 106°. - Comisiones de Investigación: conformación y funciones: Las Comisiones de Investigación serán conformadas a solicitud del Consejo de Ética

y estarán integradas por tres (03) agremiados habilitados, quienes no deberán encontrarse incurso en causal de impedimento o conflicto de intereses.

La Comisión será presidida por el abogado con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, salvo disposición distinta debidamente motivada, y tendrá como función investigar los hechos materia de denuncia, actuando con autonomía funcional, y emitir un dictamen debidamente motivado, dentro del plazo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 107°. - Principios y normas de observancia obligatoria: El Consejo de Ética y las Comisiones de Investigación deberán actuar con sujeción estricta al Código de Ética del Abogado, a su Reglamento, al presente Estatuto y a los principios que rigen el procedimiento disciplinario, garantizando en todo momento:

107.1. El derecho al debido procedimiento y a la defensa.

107.2. Los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

107.3. Los principios de oportunidad, economía, concentración, reserva, imparcialidad y moralidad.

Todo procedimiento disciplinario deberá ser tramitado y resuelto dentro de plazos razonables, mediante decisiones debidamente motivadas.

Sub capítulo segundo

Del tribunal de honor

Artículo 108°. - Tribunal de Honor: naturaleza, conformación y elección: El Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Piura es el órgano deontológico de segunda y última instancia, encargado de conocer y resolver los recursos e impugnaciones formulados contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Ética.

El Tribunal de Honor estará conformado por tres (03) Miembros Ordinarios o Vitalicios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, quienes deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para postular al cargo de Decano(a).

Sus miembros serán elegidos democráticamente en el mismo proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo, integrando la Lista Completa y Nominada, y ejercerán funciones por un período de tres (03) años.

Artículo 109°. - Instalación del Tribunal de Honor: El Tribunal de Honor deberá instalarse dentro de la segunda semana siguiente a la juramentación de los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Artículo 110°. - Competencia y efectos de las decisiones del Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor conoce y resuelve, en segunda y última instancia, los recursos interpuestos contra las resoluciones del Consejo de Ética, así como las consultas de carácter interpretativo o deontológico que le formule dicho órgano.

Las resoluciones del Tribunal de Honor agotan la vía institucional, tienen carácter definitivo y obligatorio, y no pueden ser revisadas ni cuestionadas por ningún otro órgano interno del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Sub capítulo tercero

De la secretaría técnica

Artículo 111°. - Secretaría Técnica: naturaleza, designación y funciones:

El Consejo de Ética, el Tribunal de Honor y las Comisiones de Investigación contarán con una Secretaría Técnica Única, la cual constituye un cargo de confianza, de naturaleza técnico-administrativa, encargada de brindar soporte permanente a los Órganos Deontológicos del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

El profesional a elegir deberá contar con experiencia de 4 años en el ejercicio profesional y 02 dos años de experiencia específica en procedimientos disciplinarios.

El Secretario Técnico será designado por el Consejo Directivo, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria, con la aprobación expresa del Director de Ética Profesional, y ejercerá funciones mientras conserve la confianza de los órganos que lo designaron, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 112°. - Funciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica: Son funciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 112.1. Llevar un registro actualizado y ordenado de todas las quejas o denuncias formuladas contra los Miembros de la Orden por presunta infracción al Código de Ética del Abogado.
- 112.2. Llevar un registro independiente y actualizado de las sanciones impuestas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial contra Miembros de la Orden, conforme a la información oficialmente comunicada.
- 112.3. Poner en conocimiento de las Presidencias del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor, según corresponda, las quejas, denuncias y sanciones comunicadas, para el inicio o prosecución del procedimiento respectivo.

- 112.4. Tramitar y dar impulso procedimental a los expedientes disciplinarios derivados de quejas, denuncias o sanciones judiciales, hasta su culminación, garantizando el debido procedimiento.
- 112.5. Coordinar y notificar las sesiones de los Órganos Deontológicos de la Orden, actuando como secretario de actas cuando corresponda.
- 112.6. Custodiar los expedientes administrativos, archivos físicos y digitales, así como todo el acervo documentario generado por los procedimientos disciplinarios, bajo criterios de reserva y seguridad documental.
- 112.7. Proyectar, a solicitud de los órganos competentes, las resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos adoptados colegiadamente por los Órganos Deontológicos.
- 112.8. Organizar el curso de deontología forense a los abogados y abogadas, de manera previa a su Juramentación como Miembros Ordinarios del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, tanto en la colegiatura ordinaria como extraordinarias.
- 112.9. Proporcionar información sobre los procedimientos disciplinarios únicamente a las partes directamente involucradas, respetando el principio de reserva y la normativa de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

Subcapítulo primero

De su conformación, funciones y requisitos

Artículo 113°. - Naturaleza y conformación del Comité Electoral:

El Comité Electoral es el órgano autónomo, temporal e imparcial encargado de organizar, dirigir, supervisar y garantizar la legalidad de los procesos electorales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

El Comité Electoral estará conformado por:

113.1. Tres (03) Miembros Titulares, y

113.2. Tres (03) Miembros Suplentes,

Los cuáles serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, convocada tres meses antes de concluir la gestión del Consejo Directivo, y ejercerán funciones desde su elección hasta la culminación del proceso electoral correspondiente, incluida la proclamación de resultados y otorgamiento de credenciales.

Artículo 114°. - **Conformación del Comité Electoral en supuestos excepcionales:** En los supuestos excepcionales de renovación anticipada del Consejo Directivo, previstos en el Estatuto y asumidos orgánicamente por el Consejo de Vigilancia (acefalía, vacancia o reducción crítica de la Junta Directiva), corresponderá a dicho órgano, Convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección del Comité Electoral.

El Comité Electoral así constituido tendrá como única finalidad conducir el proceso electoral destinado a elegir al nuevo Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y órganos deontológicos.

Artículo 115°. - **Funciones del Comité Electoral:** Son funciones del Comité Electoral:

- 115.1. Organizar, dirigir, ejecutar y cautelar el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética y Tribunal de Honor.
- 115.2. Conducir las elecciones conforme al reglamento de elecciones institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 115.3. Convocar oficialmente a elecciones y aprobar el cronograma electoral.
- 115.4. Calificar listas, resolver observaciones y proclamar resultados.
- 115.5. Otorgar las credenciales a las autoridades electas.
- 115.6. Resolver cualquier incidencia electoral no prevista, garantizando los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y democracia interna.

Artículo 116°. - **Carácter de las decisiones del Comité Electoral:** Las decisiones del Comité Electoral son definitivas, obligatorias e inimpugnables en sede administrativa, no procediendo recurso alguno contra ellas, salvo el ejercicio excepcional de la nulidad de oficio, conforme a los principios generales del derecho y al presente Estatuto.

Artículo 117°. - **Requisitos para integrar el Comité Electoral:** Para ser Miembro Titular o Suplente del Comité Electoral se requiere:

- 117.1. Tener la condición de Miembro Ordinario habilitado o Miembro Vitalicio del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 117.2. No encontrarse suspendido ni sometido a procedimiento disciplinario vigente.
- 117.3. No integrar lista alguna ni apoyar formalmente candidatura electoral durante el proceso.

Artículo 118°. - Requisitos de antigüedad y presidencia del Comité Electoral: Para ser designado Presidente del Comité Electoral, se requiere una antigüedad no menor de diez (10) años de colegiación en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Los demás Miembros Titulares o Suplentes deberán contar con una antigüedad mínima de cinco (05) años de colegiación en la Institución.

Sub capítulo segundo

De los procesos electorales y otros

Artículo 119°. - De la aplicación del Reglamento Electoral y organización del proceso: El Comité Electoral se instalará oportunamente antes de la culminación de la gestión del Consejo Directivo saliente, con la finalidad de organizar, conducir y supervisar el Proceso Electoral para la renovación de los Órganos de Dirección, de Control y Deontológicos de la Orden.

El Proceso Electoral se regirá exclusivamente por el Reglamento Electoral vigente, debidamente aprobado por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, correspondiendo al Comité Electoral su estricta aplicación, interpretación y ejecución, sin facultad para modificarlo, suspenderlo o sustituirlo.

El Comité Electoral aprobará y publicará el Cronograma Electoral, el cual deberá ser difundido conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información.

Artículo 120°. - Competencia electoral en otros procesos: Cualquier otro proceso electoral que deba realizar la Orden, ya sea por mandato legal, estatutario o por decisión de la Asamblea General, se sujetará igualmente al Reglamento Electoral vigente, debiendo el Comité Electoral adecuar el cronograma y las disposiciones operativas correspondientes, garantizando los mismos principios de legalidad, transparencia e imparcialidad.

Artículo 121°. - Requisito especial de postulación: La postulación a los cargos de los Órganos de Dirección, Deontológicos y de Control de la Orden se realizará únicamente mediante la presentación de Listas Completas y Nominadas, no pudiendo un candidato postular a más de un cargo con excepción del Director de Ética, quien también deberá presidir el órgano deontológico del Comité de Ética.

El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo liminar de la Lista, sin posibilidad de subsanación, decisión que será debidamente motivada y publicada.

Artículo 122°. - Del Personero y respaldo de las Listas: Las Listas deberán contar obligatoriamente con:

- 122.1. La designación formal de un Personero, efectuada por el candidato al Decanato.
- 122.2. El respaldo mínimo del cinco por ciento (05%) de los agremiados de la Orden, quienes consignarán firma y huella digital.
- 122.3. La firma y huella digital de todos los candidatos integrantes de la Lista.

Todos los candidatos deberán encontrarse habilitados para el ejercicio profesional, asignándose a cada Lista un número de orden y denominación oficial.

Artículo 123°. - Publicidad del Proceso Electoral: La convocatoria, cronograma, listas admitidas, tachas, resoluciones, resultados y proclamación deberán publicarse obligatoriamente a través de:

- 123.1. El Diario Oficial encargado de las publicaciones del Distrito Judicial de Piura.
- 123.2. El portal web institucional.

La omisión injustificada de la publicidad exigida genera responsabilidad funcional.

Artículo 124°. - Horario y modalidad del sufragio: El sufragio se iniciará a las 09:00 horas y culminará indefectiblemente a las 17:00 horas, procediéndose al cierre de los locales electorales, permitiéndose votar únicamente a quienes hayan ingresado hasta dicha hora.

Artículo 125°. - Impedimento electoral de los miembros del Comité Electoral: Los Miembros Titulares y Suplentes del Comité Electoral se encuentran absolutamente impedidos de postular como candidatos, salvo renuncia expresa presentada con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de inicio del proceso electoral.

Artículo 126°. - Publicación del padrón electoral: El Comité Electoral publicará, con no menos de tres (03) días calendario de anticipación a la fecha del sufragio, el Padrón Electoral Oficial, conteniendo la relación de los Miembros Ordinarios y Vitalicios aptos para sufragar.

Artículo 127°. - **Regularización de agremiados inaptos:** Los agremiados inaptos por adeudar cuotas podrán regularizar su situación hasta el mismo día de la elección, quedando plenamente habilitados para el sufragio y el ejercicio profesional.

Artículo 128°. - **Derecho de inscripción de Listas:** El candidato al Decanato abonará el monto equivalente al treinta por ciento (30%) de una UIT por concepto de Derecho de Inscripción, acreditando hasta cinco (05) personeros, uno de los cuales tendrá la condición de Personero Legal.

Artículo 129°. - **Inscripción y publicación de Listas:** La inscripción se realizará mediante solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral, ello de acuerdo con el cronograma electoral. Las Listas admitidas serán publicadas para efectos de tacha.

Artículo 130°. - **De las tachas:** Las tachas podrán formularse dentro de las 48 horas siguientes a la publicación, debiendo el Comité Electoral resolverlas dentro de las 24 horas siguientes, mediante decisión motivada e inimpugnable.

Artículo 131°. - **Del voto de los Agremiados Aptos para el Sufragio:** El voto de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden se emitirá en forma personal, no pudiéndose autorizar otra forma de ejercer dicho derecho.

Artículo 132°. - **Del Sufragio:** Previa identificación de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden con su respectivo Carné Institucional, procederán a emitir su voto secreto, depositándose el mismo en sobre cerrado dentro del ánfora autorizada por el Comité Electoral, firmándose, posteriormente, el padrón correspondiente, en presencia del Comité Electoral, en caso de sufragio electoral electrónico se adecuará al reglamento que apruebe el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Artículo 133°. - **De la Obligatoriedad al Sufragio:** Los Miembros Ordinarios y Deudores de la Orden, se encuentran obligados, sin excepción alguna, a participar de los Procesos Electorales convocados por el Comité Electoral, caso contrario, se aplicará la Muta correspondiente; siendo opcional, para los Miembros Vitalicios, a quienes no podrá imponérseles Multa alguna como consecuencia de su no participación a dichos Procesos Electorales.

Artículo 134°. - **De las Ánforas y Mesas de Sufragio:** Los votos de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden, podrán ser recibidos en más de un ánfora, previa autorización del Comité Electoral, para cuyo efecto, se habilitarán las mesas de sufragio pertinentes, las mismas que serán presididas únicamente por sus Miembros Titulares o Suplentes previamente elegidos. En este caso, las nóminas de los electores serán divididas en orden alfabético.

Artículo 135°. - De la Multa: La inconcurrencia por parte de los Miembros Ordinarios o Deudores de la Orden al acto electivo dará lugar a la imposición de una multa por el monto equivalente al tres por ciento (03%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), la misma que será cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de llevado a cabo el Proceso Electoral, caso contrario, se procederá a la inhabilitación automática del agremiado.

Artículo 136°. - Del Escrutinio: El escrutinio será ejecutado en acto público, únicamente por los Miembros Titulares o Suplentes del Comité Electoral, en cada una de las Mesas Habilitadas para el Proceso Electoral, inmediatamente después de concluido que sea el sufragio por parte de los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden; para cuyo efecto, dichos Miembros procederán a nombrar a dos (02) escrutadores de entre los(as) agremiados habilitados(as) que se encuentren presentes, previamente identificados(as) y consignados(as) en el Acta correspondiente.

Artículo 137°. - De los Votos Nulos y Viciados: Respetándose en todo momento la voluntad del elector, se considerarán votos nulos y viciados:

- 137.1. Los que se emitan a favor de personas que no son candidatos. Aquellos en los que se consigne a más de una persona para el mismo cargo.
- 137.2. Los que se emitan consignando inscripciones ajenas a las listas y candidatos.
- 137.3. Los emitidos en formato distinto al autorizado por el Comité Electoral.
- 137.4. Aquellos en cuyo sobre se introduzca más de una cédula, documento u objeto.
- 137.5. Los votos nulos, en blanco y/o viciados, no serán tomados en cuenta para el cómputo de la mayoría requerida.
- 137.6. Se hace la salvedad que las líneas trazadas fuera del recuadro de la figura del candidato al decanato, si se llegará a salir ligeramente del recuadro, serán considerados como válidos para el conteo final de los votos.

Artículo 138°. - De la Proclamación: Concluido el escrutinio y recibidos los resultados de cada una de las Mesas de Sufragio habilitadas para el Proceso Electoral, el Presidente del Comité Electoral, proclamará a los candidatos integrantes de la Lista Completa y Nominada que obtuvo la mitad más uno (01) de los votos válidamente emitidos, levantándose para tal efecto el Acta correspondiente, la que será suscrita necesariamente por los miembros del Comité Electoral y, los Personeros Legales, si así lo desearan. El Acta de la proclamación de los candidatos es inimpugnable, en la cual se precisará el número total de los votos obtenidos por cada Lista participante en el Proceso Electoral, así como la totalidad de los votos nulos, en banco y viciados.

Artículo 139°. - Segunda Vuelta Electoral: En caso que las Listas Completas y Nominadas participantes del Proceso Electoral no obtuvieran la mitad más uno (01) de los votos válidamente emitidos a que se refiere el artículo precedente o, en caso de empate, se llevará a cabo una nueva elección, a la que se le denominará “Segunda Vuelta Electoral”, la misma que tendrá lugar en un plazo no menor de quince días siguientes de la votación de la primera vuelta, en el mismo horario y, con la participación de las dos (02) Listas Completas y Nominadas que obtuvieron el mayor número de votos o, la totalidad de las Listas que hayan empatado.

Artículo 140°. - De la Multa en la Segunda Vuelta Electoral: La incomparecencia por parte de los afiliados al acto electoral en la Segunda Vuelta Electoral dará lugar a la imposición de una multa por el monto equivalente al tres por ciento (03%) de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), la misma que será cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de llevado a cabo el Proceso Electoral, caso contrario, se procederá a la inhabilitación automática del afiliado.

Artículo 141°. - De la Dispensa por Inasistencia al Sufragio (Numerus Apertus): La inasistencia de los Miembros Ordinarios o Deudores de la Orden al Proceso Electoral dará lugar a la imposición de la multa correspondiente, salvo que el afiliado solicite y obtenga dispensa, conforme a las reglas y causales previstas en el presente artículo.

Artículo 142°. - Solicitud de dispensa: La dispensa deberá ser solicitada por el afiliado interesado dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles contadas desde el día siguiente de realizado el Proceso Electoral, mediante escrito debidamente fundamentado, acompañado de los medios probatorios pertinentes.

Artículo 143°. - Competencia: Corresponde al Comité Electoral evaluar y resolver las solicitudes de dispensa, mediante resolución debidamente motivada, la cual será notificada al solicitante y registrada para fines de control institucional.

Artículo 144°. - Causales de dispensa: Constituyen causales que pueden justificar la dispensa por inasistencia al sufragio, sin carácter taxativo, las siguientes:

144.1. Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

144.2. Problemas de salud del afiliado, debidamente certificados por profesional competente.

- 144.3. Atención médica de emergencia de familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 144.4. Comisión de servicios, actividades profesionales, académicas o institucionales fuera de la jurisdicción del Colegio, debidamente acreditadas.
- 144.5. Impedimentos derivados de desastres naturales, conflictos sociales, restricciones de tránsito o situaciones de orden público que hayan imposibilitado el desplazamiento.
- 144.6. Fallecimiento de familiar directo ocurrido en fecha cercana al Proceso Electoral.
- 144.7. Error material o deficiencia atribuible a la administración, que haya impedido razonablemente el ejercicio del derecho al voto.
- 144.8. Cualquier otra circunstancia objetiva, excepcional y debidamente acreditada, que, evaluada bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, haya hecho materialmente imposible la concurrencia al acto electoral.

Artículo 145°. - Criterios de evaluación: El Comité Electoral evaluará la solicitud de dispensa considerando, de manera concurrente, los principios de:

- 145.1. Razonabilidad
- 145.2. Proporcionalidad
- 145.3. Buena fe
- 145.4. Debido procedimiento
- 145.5. Verdad material

Artículo 146°. - Efectos de la dispensa: La dispensa declarada fundada:

- 146.1. Exonera al agremiado del pago de la multa por inasistencia al sufragio.
- 146.2. No genera antecedente disciplinario ni afecta su condición de habilitación profesional.

La dispensa declarada infundada dará lugar a la exigibilidad inmediata de la multa correspondiente.

Artículo 147°. - Publicidad y control: Las dispensas concedidas serán registradas en un Listado Consolidado de Dispensas, el cual será puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia, exclusivamente para fines de control y fiscalización institucional, resguardando la reserva de la información sensible.

Artículo 148°. - De la no exoneración de las Multas: Los Miembros Ordinarios y Deudores de la Orden que no concurrieron al acto electivo en la Primera Vuelta Electoral, no podrán participar en la Segunda Vuelta Electoral, hasta cancelado que sea la multa por el monto equivalente al tres por ciento (03%) de una Unidad

Impositiva Tributaria (U.I.T.), así como el pago del íntegro de sus cuotas ordinarias mensuales adeudadas.

Artículo 149°. - **Del Retiro del Proceso Electoral:** Si antes de las setenta y dos (72) horas de programada la Segunda Vuelta Electoral, tratándose de dos (02) Listas Completas y Nominadas en la contienda electoral, el Personero Legal de alguna de éstas retirara sus candidaturas, el Comité Electoral proclamará como ganadora a la otra Lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 129° del presente Estatuto.

Artículo 150°. - **Del Proceso Electoral con la participación de una sola Lista:** En virtud de las disposiciones contenidas en el presente Sub Capítulo, en caso que el Comité Electoral autorizara la participación de la elecciones de una única Lista Completa y Nominada y, ésta, luego de los comicios, no obtuviera la mitad más uno (01) de la totalidad de los votos válidamente emitidos, se declarará concluido el Proceso Electoral; caso contrario, se efectuará la respectiva Proclamación, levantándose para tal efecto el Acta correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 129° del presente Estatuto.

Artículo 151°. - **De la Autorización de la Asamblea General:** En caso de que la Lista Completa y Nominada única no obtuviera la mitad más uno (01) de la totalidad de los votos válidos, el Comité Electoral solicitará al Consejo Directivo la convocatoria de la respectiva Asamblea General, para que ésta autorice la realización de un nuevo Proceso Electoral, así como la prórroga del mandato del Consejo Directivo en funciones, hasta la culminación de la renovación de los Órganos de Dirección, Deontológico y Control, así como para la designación de los representantes de la Orden por ante el Consejo Ejecutivo Distrital y Oficinas Descentralizadas de Control de la Magistratura y Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo 152°. - **De las resoluciones o decisiones del Comité Electoral:** Las resoluciones o decisiones que emita el Comité Electoral, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, tienen la calidad de inimpugnables, siempre y cuando, no contravengan el marco normativo vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Sub Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 153°. - **Naturaleza y finalidad de las Comisiones:** Las Comisiones son órganos técnicos de apoyo y asesoramiento del Ilustre Colegio de Abogados de

Piura, encargados de desarrollar funciones especializadas previstas en el presente Estatuto, contribuyendo de manera permanente, técnica y coordinada con el Consejo Directivo, así como con los Órganos Deontológicos y de Control, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 154°. - Integración y designación de las Comisiones: Las Comisiones estarán integradas por tres (03) Miembros de la Orden, de la siguiente manera:

154.1. Dos (02) Miembros Ordinarios o Vitalicios, designados anualmente por acuerdo del Consejo Directivo.

154.2. Un (01) Miembro del Órgano de Gobierno correspondiente, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión.

La designación deberá observar criterios de idoneidad, experiencia y afinidad con la materia encomendada.

Artículo 155°. - Facultades y adopción de acuerdos: Las Comisiones podrán adoptar acuerdos por mayoría simple o por unanimidad, según la naturaleza del asunto sometido a su conocimiento.

El quórum válido para sesionar será de dos (02) de sus integrantes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 156°. - Sesiones, actas y control: Las Comisiones sesionarán de manera ordinaria, como mínimo, una (01) vez al mes, y de forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Sus acuerdos deberán constar obligatoriamente en el Libro de Actas correspondiente y serán elevados al Consejo Directivo para su confirmación, observación o revocatoria, siendo requisito indispensable para su ejecución la ratificación expresa del Consejo Directivo.

Artículo 157°. - Creación y funcionamiento de las Comisiones: El Consejo Directivo, bajo responsabilidad funcional, podrá crear las Comisiones Especiales que estime necesarias durante su período de gestión. Sin perjuicio de ello, funcionarán de manera permanente y obligatoria las siguientes Comisiones, cuyos dictámenes serán requisito previo para la validez de los actos institucionales relacionados con su materia:

157.1. Comisión de Derechos Humanos.

157.2. Comisión de Revistas, Libros y Boletines.

157.3. Comisión de Defensa Gremial e Investigación.

157.4. Comisión de Congresos, Seminarios, Conferencias y otros eventos académicos.

Sub Capítulo Segundo

Funciones Específicas de las Comisiones

Artículo 158°. - Comisión de Congresos, Seminarios, Conferencias y otros eventos académicos: La Comisión de Congresos, Seminarios, Conferencias y otros eventos académicos tiene a su cargo:

- 158.1. Organizar, planificar y ejecutar eventos académicos institucionales, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- 158.2. Convocar públicamente y seleccionar, bajo criterios objetivos de mérito y especialidad, a los agremiados que participarán como ponentes o expositores en eventos nacionales o internacionales.
- 158.3. Elaborar programas académicos, lineamientos técnicos y criterios de participación para eventos organizados o auspiciados por la Orden.
- 158.4. Evaluar y elevar al Consejo Directivo los informes de resultados, conclusiones y propuestas derivadas de los eventos académicos, efectuando seguimiento para su eventual implementación institucional.

Artículo 159°. - Comisión de Derechos Humanos: La Comisión de Derechos Humanos tiene a su cargo:

- 159.1. Promover, difundir y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos entre los agremiados y la sociedad civil, a través de actividades académicas, pronunciamientos y medios de difusión institucional
- 159.2. Recibir, analizar, investigar y emitir dictámenes técnicos sobre denuncias o hechos que impliquen presuntas vulneraciones a los Derechos Humanos, elevando sus conclusiones al Consejo Directivo para la adopción de las acciones institucionales correspondientes.
- 159.3. Formular propuestas de pronunciamientos, acciones de incidencia y coordinación con entidades públicas o privadas vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 160°. - Comisión de Defensa Gremial e Investigación: La Comisión de Defensa Gremial e Investigación tiene a su cargo:

- 160.1. Investigar y esclarecer los hechos en los que se denuncien vulneraciones, agravios o atentados contra el ejercicio profesional de los Miembros de la Orden.
- 160.2. Proponer al Consejo Directivo las medidas de defensa gremial, institucional o legal que correspondan en los casos debidamente acreditados.

160.3. Coordinar acciones inmediatas de respaldo institucional frente a actos de hostigamiento, maltrato o afectación a la dignidad profesional de los agremiados.

Artículo 161°. - Comisión de Revistas, Libros y Boletines: La Comisión de Revistas, Libros y Boletines tiene a su cargo:

161.1. Elaborar, editar y supervisar la publicación de revistas jurídicas, libros, boletines informativos y demás material editorial institucional.

161.2. Proponer políticas editoriales y lineamientos de calidad académica al Consejo Directivo.

161.3. Garantizar la difusión oportuna, transparente y accesible de las publicaciones institucionales, a través de medios físicos y digitales.

153.4. Promover la participación académica de los agremiados en las publicaciones oficiales de la Orden.

TÍTULO IV

DE LAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 162°. - Naturaleza, reconocimiento y vinculación institucional: El Ilustre Colegio de Abogados de Piura promueve, reconoce y auspicia la organización de las Asociaciones Provinciales de Abogados, las cuales constituyen órganos de representación descentralizada de la Orden, sin personería institucional propia frente al Colegio, y se encontrarán funcional y orgánicamente vinculadas al Consejo Directivo.

Las Asociaciones Provinciales estarán conformadas por un mínimo de veinte (20) Miembros Ordinarios y/o Vitalicios habilitados de la Orden, tendrán como sede la capital de la provincia en la que se constituyan y requerirán, para su reconocimiento formal, de Resolución de Decanato previa aprobación del Consejo Directivo.

Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por el presente Estatuto y por el Reglamento de Asociaciones Provinciales, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 162°. - Registro, control y supervisión del padrón de asociados: El Presidente de cada Asociación Provincial de Abogados tendrá la obligación de

llevar un Registro actualizado de sus integrantes, el cual deberá ser remitido semestralmente a la Secretaría General del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Dicho Registro se encontrará sujeto a verificación y control permanente por parte del Consejo Directivo, a efectos de garantizar la habilitación profesional, el acceso a los beneficios institucionales y el cumplimiento de las obligaciones estatutarias de los asociados.

Artículo 163°. - Régimen económico, recaudación y fiscalización: Las Asociaciones Provinciales de Abogados debidamente reconocidas y, de corresponder, inscritas en los Registros Públicos, podrán recaudar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de sus asociados, conforme al Reglamento y previa autorización expresa del Consejo Directivo.

Del total de las recaudaciones efectuadas, las Asociaciones percibirán el veinte por ciento (20%) como recursos para su funcionamiento operativo, debiendo el ochenta por ciento (80%) restante ser administrado conforme a las disposiciones financieras del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

La recaudación se realizará obligatoriamente mediante el Sistema de Cajas Institucionales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, encontrándose sujeta a fiscalización por el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

Artículo 164°. - Elección y renovación de los cargos directivos: Los cargos directivos de las Asociaciones Provinciales de Abogados serán elegidos democráticamente por sus asociados habilitados y se renovarán cada tres (03) años, conforme al Reglamento aprobado.

Se permitirá la reelección por una sola vez para los cargos directivos, con excepción del Presidente, quien no podrá ser reelegido de manera inmediata.

El proceso electoral deberá ser comunicado previamente al Consejo Directivo, el cual podrá designar veedores institucionales para garantizar la transparencia y legalidad del acto electoral.

Artículo 165°. - Certificados de habilitación y actos administrativos delegados: Los Presidentes de las Asociaciones Provinciales de Abogados podrán emitir Certificados de Habilitación para el ejercicio profesional, exclusivamente bajo los formatos oficiales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura y previa validación en el sistema institucional.

Dichos actos se realizan por delegación expresa del Consejo Directivo, bajo responsabilidad funcional, encontrándose sujetos a supervisión, fiscalización y eventual revocatoria por parte de la autoridad central de la Orden.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 166°. - Medidas disciplinarias: El Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, previo respeto estricto del debido procedimiento, del derecho de defensa y de los principios contenidos en el Código de Ética del Abogado aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y su Reglamento, podrá imponer a los Miembros de la Orden las siguientes medidas disciplinarias, según la naturaleza, gravedad y reiterancia de la infracción:

- 166.1. Amonestación escrita.
- 166.2. Multa.
- 166.3. Suspensión temporal para el ejercicio de la profesión, con un mínimo de treinta (30) días calendario y un máximo de dos (02) años.
- 166.4. Separación temporal del Colegio para el ejercicio profesional, con un mínimo de dos (02) años y un máximo de cinco (05) años.
- 166.5. Expulsión definitiva.

Artículo 167°. - Amonestación escrita: La amonestación escrita se impondrá en los casos de infracciones leves, atendiendo a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

La sanción será notificada formalmente al agremiado sancionado y registrada en el Libro de Sanciones del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Artículo 168°. - Multa: La sanción de multa se impondrá atendiendo a la gravedad de la infracción, la reiterancia y conforme a los criterios fijados por el Consejo de Ética.

Artículo 169°. - Suspensión y separación temporal: Las sanciones de suspensión y separación temporal se impondrán a los colegiados que incurran en infracciones graves a los deberes profesionales, estatutarios o éticos, así como a quienes promuevan, encubran o faciliten el ejercicio ilegal de la abogacía, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 170°. - Expulsión definitiva: La expulsión constituye la sanción más grave y se impondrá, previa resolución debidamente motivada, a los colegiados que:

- 170.1. Hayan incurrido en graves violaciones a los Derechos Humanos o derechos fundamentales.
- 170.2. Sean reiterantes en actos de apoyo al ejercicio ilegal de la abogacía.
- 170.3. Hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos graves que afecten la dignidad profesional o la imagen institucional, tales como terrorismo, tráfico ilícito de drogas, corrupción en cualquiera de sus modalidades u otros de similar gravedad.

La resolución deberá ser notificada a la Junta de Decanos de Abogados del Perú, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura y a la Presidencia de la Junta de Fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura.

Artículo 171°. - Consecuencias de las sanciones disciplinarias: Los Miembros de la Orden sancionados con multa, suspensión, separación o expulsión no podrán ser elegidos ni designados como integrantes de los Órganos de Gobierno, Deontológicos o de Control del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, ni como representantes institucionales, mientras subsista la sanción o sus efectos legales.

De presentarse como candidatos, procederá la tacha correspondiente o la exclusión de oficio.

Artículo 172°. - Inicio del procedimiento disciplinario: El procedimiento administrativo disciplinario sancionador se iniciará:

- 172.1. De oficio.
- 172.2. A solicitud del Director de Ética.
- 172.3. Por denuncia escrita de la parte agraviada.
- 172.4. Por denuncia formulada por cualquier Miembro Ordinario o Vitalicio de la Orden.

Artículo 173°. - Ejecución de la multa: La sanción de multa será ejecutada directamente por el Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo.

Artículo 174°. - Ejecución de la amonestación escrita: La amonestación escrita será ejecutada directamente por el Consejo de Ética mediante notificación formal al agremiado sancionado, disponiéndose su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 175°. - Procedimiento administrativo disciplinario: El procedimiento administrativo disciplinario se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- 175.1. Recibida la denuncia o queja, el Secretario Técnico la pondrá en conocimiento del Consejo de Ética, corriéndose traslado al denunciado para que formule descargos iniciales por escrito.
- 175.2. De acordarse el inicio del procedimiento, se otorgará al investigado un plazo de cinco (05) días hábiles para formular descargos y ofrecer medios probatorios.
- 175.3. El Consejo de Ética podrá actuar pruebas de oficio y deberá emitir resolución dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
- 175.4. Contra la resolución del Consejo de Ética procede recurso de apelación dentro de los tres (03) días hábiles, el cual será resuelto en segunda y última instancia por el Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 175.5. En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente el Código de Ética del Abogados del Perú.

Artículo 176°. - Prescripción de la infracción ética: La acción disciplinaria por infracción al Código de Ética del Abogado prescribe a los tres (03) años, contados desde la comisión del hecho o desde que éste haya sido conocido.

Artículo 177°. - Suspensión y reanudación del plazo de prescripción: La prescripción se suspende con la apertura formal del procedimiento administrativo disciplinario, hasta por un plazo máximo de un (01) año. Vencido dicho plazo sin resolución definitiva, el cómputo del plazo prescriptorio se reanuda, sumándose el tiempo transcurrido antes de la suspensión.

Artículo 178°. - Régimen de multas disciplinarias: La sanción de multa constituye una medida disciplinaria de naturaleza pecuniaria, aplicable por el Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, el daño causado, la conducta procesal del infractor y la existencia de reiterancia.

Las multas se impondrán dentro de los siguientes rangos referenciales, los cuales serán desarrollados y precisados en el Reglamento de Ética, aprobado por el Consejo Directivo:

- 178.1. Faltas leves: Multa no menor del dos por ciento (2%) ni mayor del diez por ciento (10%) de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del pago.

- 178.2. Faltas graves: Multa no menor del diez por ciento (10%) ni mayor del treinta por ciento (30%) de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del pago.
- 178.3. Faltas muy graves: Multa no menor del treinta por ciento (30%) ni mayor del cien por ciento (100%) de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del pago, sin perjuicio de la imposición concurrente de sanciones de suspensión, separación o expulsión, según corresponda.
- 178.4. Reiterancia: En los casos de reiterancia en infracciones éticas, el Consejo de Ética podrá imponer la multa en el tramo máximo del rango correspondiente, o elevar la calificación de la falta, conforme a los criterios que establezca el Reglamento de Ética.
- 178.5. Determinación reglamentaria: La tipificación de las infracciones éticas, su clasificación en leves, graves y muy graves, así como los criterios objetivos para la graduación de las multas, reiterancia, eximentes, atenuantes y agravantes, serán regulados de manera expresa en el Reglamento de Ética, aprobado por el Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 179°. - **Presupuesto institucional:** La economía del Ilustre Colegio de Abogados de Piura se rige obligatoriamente por un Presupuesto Anual Institucional, el cual será aprobado por la Asamblea General Ordinaria y constituirá el instrumento de planificación financiera para la ejecución de las funciones, fines y atribuciones previstas en el presente Estatuto.

El Presupuesto Anual deberá contener la proyección de ingresos, gastos operativos, inversiones, mantenimiento patrimonial y contingencias, garantizando el equilibrio financiero y la sostenibilidad institucional, presupuesto que deberá ser socializado en la página web y Facebook institucional

por un plazo no menor de diez días naturales antes de la fecha de la asamblea general ordinaria para su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo 180°. - Ingresos no presupuestados y modificaciones presupuestales:

Los ingresos no previstos en el Presupuesto Anual que, por su naturaleza excepcional, urgencia o necesidad institucional, deban ser destinados a un gasto específico, podrán ser utilizados por el Consejo Directivo, mediante acuerdo debidamente motivado.

Dichos ingresos cuando sean superiores a 10 UIT's deberán ser regularizados obligatoriamente mediante la correspondiente modificación presupuestal, la cual será sometida a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal efecto, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 181°. - Ingresos y patrimonio institucional: Constituyen ingresos y patrimonio del Ilustre Colegio de Abogados de Piura los siguientes:

- 181.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas conforme al presente Estatuto y aprobadas por el órgano competente.
- 181.2. Los derechos por incorporación, reincorporación, habilitación, multas, servicios, certificaciones y consultas, establecidos mediante Tarifario Institucional aprobado por el Consejo Directivo.
- 181.3. Los bienes muebles de propiedad institucional, debidamente inventariados y registrados conforme a las normas internas de control patrimonial.
- 181.4. Los bienes inmuebles de propiedad del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, debidamente inscritos en los Registros Públicos, entre los cuales se encuentran, a la fecha de aprobación del presente Estatuto:
 - a) Sede ICAP – Miraflores, ubicada en Avenida Universitaria, Manzana “M”, Lotes N° 08 y N° 09, Urbanización Miraflores – I Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscritas en las Partidas Registrales N° 00015761 y N° 00003076 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura.
 - b) Sede ICAP, ubicada en calle Lima N° 390, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° 002338 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 - c) Sede ICAP – Catacaos (“Casa del Abogado”), ubicada en la carretera Piura-Catacaos, sector Simbilá, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° 04039593 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° I – Sede Piura.
- 181.5. Los bienes inmuebles que se adquieran con posterioridad, siendo obligación del Consejo Directivo disponer su inscripción inmediata a

nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Piura en la correspondiente Partida Registral, bajo responsabilidad.

- 181.6. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y subsidios provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aceptadas conforme a ley.
- 181.7. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título o medio lícito, cuya inscripción registral será de cumplimiento obligatorio por parte del Consejo Directivo.
- 181.8. Los productos, frutos civiles, rentas y beneficios derivados del uso, explotación o disposición lícita del patrimonio institucional.
- 181.9. Los demás ingresos y bienes que le correspondan.

TÍTULO VII

DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL ABOGADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU CONSTITUCIÓN, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 182°. - Creación obligatoria del Fondo de Previsión Social del Abogado: El Ilustre Colegio de Abogados de Piura constituye de manera obligatoria y permanente el Fondo de Previsión Social del Abogado, el cual tiene naturaleza económica, solidaria y asistencial, destinado a brindar apoyo a los Miembros Ordinarios y Vitalicios de la Orden en situaciones de especial necesidad.

La creación, continuidad y funcionamiento del Fondo no podrá ser suspendida ni suprimida, salvo modificación expresa del presente Estatuto, aprobada por Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 183°. - Finalidad, cobertura y beneficiarios

El Fondo de Previsión Social del Abogado tiene por finalidad atender, de manera excepcional y solidaria, las solicitudes debidamente acreditadas de los Miembros Ordinarios y Vitalicios habilitados de la Orden, destinadas a cubrir gastos por:

- 183.1. Enfermedad grave o tratamiento médico especializado, hasta un tope máximo de 30% de una UIT por única vez. Si el agremiado fallece sólo se le otorgará el beneficio de sepelio.

183.2. Los gastos de sepelio por fallecimiento del agremiado será de 1 UIT, cobertura que será entregada a los familiares directos del occiso y que acrediten se hayan hecho responsables de los gastos funerarios.

184. Requisitos para acceder al beneficio.

184.1. Disponibilidad Presupuestal: Los beneficios están estrictamente condicionados a la disponibilidad de liquidez del fondo en el ejercicio fiscal. Si el fondo se agota, los pagos se suspenden, se prorratean o pasan a una lista de espera.

184.2. Condición de Habilidad Estricta: El beneficio solo se activa si el abogado está en condición de "hábil" (al día en sus cuotas y sin sanciones) en el momento exacto del diagnóstico o fallecimiento.

184.3. Periodo de Carencia: Para la activación de los beneficios el agremiado debió de haber aportado mínimamente treinta y seis meses antes de que se pueda solicitar el beneficio y no adeudar multas ni ningún otro concepto económico.

184.4. Exclusión de Preexistencias: El fondo no podrá cubrir enfermedades graves diagnosticadas antes de la colegiatura y del periodo de carencia.

Artículo 185°. - Financiamiento, administración y control del Fondo: El Fondo de Previsión Social del Abogado se financiará con:

185.1. El 5% de los ingresos brutos totales de cada mes.

185.2. Donaciones, legados y aportes voluntarios destinados expresamente al Fondo.

185.3. Los rendimientos financieros que genere su administración.

La recaudación del Fondo se depositará obligatoriamente en una Cuenta Bancaria Intangible, independiente de las demás cuentas institucionales, abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

La administración del Fondo estará a cargo del Consejo Directivo, bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia, debiendo rendirse cuenta documentada y detallada en la Asamblea General Ordinaria anual.

TÍTULO VIII

DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 186°. - **Creación del Centro de Conciliación:** Créase el Centro de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, como un órgano especializado de carácter técnico, autónomo en su actuación funcional, destinado a la promoción y administración de mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a la legislación vigente sobre la materia y al presente Estatuto.

Artículo 187°. - **Creación del Centro de Arbitraje:** Créase el Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, como un órgano especializado encargado de la administración de procesos arbitrales nacionales e internacionales, en derecho o en equidad, conforme a la normativa vigente y al presente Estatuto.

Artículo 188°. - **Dependencia orgánica:** El Centro de Conciliación y el Centro de Arbitraje dependen orgánicamente del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, sin perjuicio de su autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus competencias específicas.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 189°. - **Dirección colegiada:** Cada uno de los Centros será dirigido por una Dirección Colegiada conformada por una terna de ilustres abogados, integrada por:

189.1. Un Director

189.2. Un Subdirector

189.3. Un Secretario Técnico

Los miembros de la terna actuarán de manera colegiada y solidaria en la conducción institucional del respectivo Centro.

Artículo 190°. - **Convocatoria pública y designación:** La elección de los integrantes de la terna directiva del Centro de Conciliación y del Centro de Arbitraje se realizará mediante convocatoria pública, organizada por el Consejo Directivo, garantizando los principios de mérito, transparencia, idoneidad profesional y probidad.

La designación final corresponderá al Consejo Directivo mediante acuerdo expreso.

Artículo 191°. - **Requisitos para integrar la terna:** Para ser miembro de la terna directiva de cualquiera de los Centros se requiere:

- 191.1. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- 191.2. Encontrarse hábil para el ejercicio profesional.
- 191.3. Contar con reconocida solvencia moral y trayectoria profesional.
- 191.4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (05) años.
- 191.5. Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 192°. - Periodo de funciones: Los miembros de la terna directiva ejercerán sus funciones por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificados por una sola vez, previo informe favorable del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 193°. - Autofinanciamiento: El Centro de Conciliación y el Centro de Arbitraje se financian exclusivamente con los ingresos propios que generen por concepto de tasas, honorarios, derechos administrativos y demás conceptos derivados de su funcionamiento, conforme a su Reglamento.

En ningún caso dichos Centros podrán generar obligación económica alguna con cargo al presupuesto ordinario del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Artículo 194°. - Retribución de la terna directiva: La retribución económica de los integrantes de la terna directiva de cada Centro se efectuará con cargo a los ingresos propios de la respectiva institución, conforme a las siguientes reglas:

- 194.1. La retribución no podrá exceder, en conjunto, del diez por ciento (10%) de los ingresos efectivamente percibidos por el Centro.
- 194.2. En ningún caso la retribución individual podrá superar el equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por período mensual.
- 194.3. El pago estará sujeto a rendición de cuentas y fiscalización por el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 195°. - Supervisión y control: El Consejo Directivo ejerce funciones de supervisión administrativa y económica sobre el Centro de Conciliación y el

Centro de Arbitraje, sin interferir en la independencia técnica de los procesos conciliatorios o arbitrales.

El Consejo de Vigilancia fiscaliza la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de los límites económicos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 196°. - **Reglamentación específica:** El funcionamiento detallado del Centro de Conciliación y del Centro de Arbitraje será regulado mediante Reglamentos Internos específicos, aprobados por el Consejo Directivo, los cuales deberán adecuarse estrictamente a lo dispuesto en el presente Estatuto y a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación normativa y reglamentaria

En un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Directivo deberá adecuar, aprobar o actualizar los Reglamentos Internos, Directivas, Tarifarios y demás instrumentos normativos necesarios para su correcta aplicación, los cuales mantendrán su vigencia en tanto no se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA. - Continuidad de los órganos y procedimientos en trámite

Los Órganos de Gobierno, Deontológicos y de Control actualmente en funciones continuarán ejerciendo sus atribuciones hasta la culminación del período para el cual fueron elegidos, conforme al Estatuto vigente al momento de su elección, en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente Estatuto.

Los procedimientos administrativos, disciplinarios, electorales o de cualquier otra naturaleza que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, continuarán sustanciándose conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, salvo que el presente Estatuto establezca disposiciones más favorables al administrado.

TERCERA. - Adecuación registral

El Consejo Directivo, bajo responsabilidad funcional, adoptará las acciones necesarias para la inscripción del presente Estatuto modificado en la correspondiente Partida Registral del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones de la Zona Registral N° I - Sede Piura, así como para la actualización de los asientos registrales vinculados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

PRIMERA.- Procedimiento de reemplazo por vacancia de miembros de los Órganos de Control y Deontológicos

En caso de producirse la vacancia definitiva de alguno de los miembros del Consejo de Vigilancia, Consejo de Ética o Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, por cualquiera de las siguientes causales: renuncia aceptada, exclusión, fallecimiento, incapacidad permanente, pérdida de la condición de miembro hábil, sanción disciplinaria firme, incompatibilidad sobreviniente u otro motivo que haga imposible el ejercicio del cargo, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Declaración de la vacancia: La vacancia será declarada formalmente por el órgano al que pertenece el miembro vacante o, en su defecto, por el Consejo Directivo, mediante acuerdo debidamente motivado, dejándose constancia expresa en el Libro de Actas correspondiente.
2. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria: Declarada la vacancia, el Consejo Directivo, bajo responsabilidad, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del acuerdo que declara la vacancia, con la finalidad exclusiva de elegir al miembro reemplazante.
3. Requisitos del reemplazante: El miembro que resulte elegido para cubrir la vacancia deberá cumplir estrictamente los mismos requisitos exigidos para el cargo, en particular:
 - a) Tener una antigüedad mayor de diez (10) años de colegiatura en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
 - b) Encontrarse hábil para el ejercicio profesional.
 - c) No registrar sanción disciplinaria vigente ni impedimento estatutario o legal.
4. Periodo del reemplazo: El miembro elegido para cubrir la vacancia ejercerá el cargo únicamente por el período restante del mandato original, sin que ello sea considerado como un nuevo período para efectos de reelección o incompatibilidades futuras.
5. Imposibilidad de designación directa o provisional: En ningún caso podrá efectuarse el reemplazo mediante designación directa, encargatura, suplencia automática o nombramiento provisional, quedando expresamente prohibida cualquier forma de sustitución que no sea realizada por la Asamblea General Extraordinaria, conforme al presente Estatuto.

6. Funcionamiento del órgano con miembros incompletos: Mientras se realiza el proceso de reemplazo, el órgano afectado podrá continuar funcionando siempre que se mantenga el quórum mínimo reglamentario, limitando su actuación a los actos estrictamente necesarios y urgentes, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Establezca como monto por concepto mensual de habilidad la suma de veinticinco soles y 00/100 soles, pago del cual sólo se encontraran exceptuados los miembros vitalicios, honorarios y visitantes ilustres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disolución del Ilustre Colegio de Abogados de Piura

En el supuesto excepcional de acordarse la disolución del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, conforme a ley y al presente Estatuto, su patrimonio no será distribuido entre sus miembros, destinándose íntegramente a fines de investigación jurídica, científica y cultural, en beneficio de la colectividad, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.

SEGUNDA. - Vigencia del Estatuto

El presente Estatuto, que modifica y sustituye íntegramente al Estatuto anterior del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria, convocada con dicha finalidad, sin perjuicio de la tramitación de su inscripción en la Partida Registral correspondiente del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TERCERA. - Modificación del Estatuto

La modificación total o parcial del presente Estatuto sólo podrá realizarse mediante acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria, convocada especialmente para tal efecto, previa difusión y socialización del proyecto de reforma a través de la Página Web Institucional y demás medios oficiales de la Orden.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial o medio autorizado para los avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, quedan derogadas en su integridad todas las disposiciones contenidas en el Estatuto anterior del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, así como sus modificatorias, reglamentos, directivas o acuerdos que se opongan o resulten incompatibles con el presente texto estatutario.